



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
(FACAE)

CARRERA DE DERECHO

Modalidad: Semipresencial

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA
INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CABILDO KICHWA
URBANO DE LA CIUDAD DE OTAVALO ENTRE LOS AÑOS 2020 Y
2023”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de la
República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR(A):

Edison Freddy Bonilla Calapi

DIRECTORA(A):

Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano

Ibarra- Ecuador 2025



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

| DATOS DE CONTACTO | | | |
|----------------------|--|-----------------|------------|
| CÉDULA DE IDENTIDAD: | 1002978177 | | |
| APELLIDOS Y NOMBRES: | BONILLA CALAPI EDISON FREDDY | | |
| DIRECCIÓN: | COMUNIDAD DE ANRABI - COTACACHI | | |
| EMAIL: | efbonillac@utn.edu.ec | | |
| TELÉFONO FIJO: | ---- | TELÉFONO MÓVIL: | 0995118540 |

| DATOS DE LA OBRA | |
|-----------------------------|--|
| TÍTULO: | CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE LA JUSTICIA INDÍGENA Y LA JUSTICIA ORDINARIA EN EL CABILDO KICHWA URBANO DE LA CIUDAD DE OTAVALO ENTRE LOS AÑOS 2020 Y 2023. |
| AUTOR (ES): | BONILLA CALAPI EDISON FREDDY |
| FECHA: DD/MM/AAAA | 2025-09-03 |
| SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO | |
| PROGRAMA: | <input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO |
| TÍTULO POR EL QUE OPTA: | ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR |
| ASESOR /DIRECTOR: | DRA. ANDREA SOLEDAD GALINDO LOZANO |

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 03 días del mes de septiembre de 2025

EL AUTOR:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Borilla Calapi Edison Freddy', is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Borilla Calapi Edison Freddy
CI: 1002978177

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 8 de julio de 2025

Andrea Galindo Lozano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Sr. Bonilla Calapi Edison Freddy, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.07.08
16:42:44 -05'00'

f)

Andrea Galindo Lozano
C.C.: 1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el cabildo kichwa urbano de la ciudad de Otavalo, entre los años 2020 y 2023” elaborado por Bonilla Calapi Edison Freddy, previo a la obtención del título del Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

ANDREA
SOLEDAD
GALINDO
LOZANO

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.07.08
16:43:04 -05'00'

(f):.....

Andrea Galindo Lozano

C.C.:1003479969

 Firmado electrónicamente por:
STEFANIE CAROLINA
AUMALA VISCARRA
Validar únicamente con FirmaEC

(f):.....

Carolina Aumala Viscarra

C.C.: 1724150733

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema:

Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el cabildo kichwa urbano de la ciudad de Otavalo, entre los años 2020 y 2023

Nombre del Director Andrea Soledad Galindo Lozano

Autor: Bonilla Calapi Edison Freddy

Facultad: FACAE

Carrera: Derecho

Título a obtenerse: Abogado

Fecha: día 8 mes Julio año 2025

**Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

| PARÁMETROS PARA EVALUARSE | CALIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|---|---------------------|----------------------|
| 1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica. | 2 | |
| 2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular. | 2 | |
| 3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía. | 2 | |
| 4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación. | 2 | |
| 5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final. | 2 | |
| PUNTAJE TOTAL (números) | 10 | |
| PUNTAJE TOTAL (letras) | Diez | |

Firmado digitalmente
por ANDREA SOLEDAD
GALINDO LOZANO
Fecha: 2025.07.08
16:43:24 -05'00'

(f):.....

Andrea Galindo Lozano

C.C.:1003479969

EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Tema: “Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el cabildo kichwa urbano de la ciudad de Otavalo, entre los años 2020 y 2023”

Nombre del Asesor: Stefanie Carolina Aumala Viscarra

Autor: Sr. Bonilla Calapi Edison Freddy

Facultad: FACA

Carrera: Derecho

Título a obtenerse: Abogado

Fecha: 04 de agosto de 2025

**Cada ítem o parámetro se calificará sobre 2 puntos (TOTAL 10 PUNTOS)*

| PARÁMETRO PARA EVALUARSE | CALIFICACIÓN | OBSERVACIONES |
|---|--------------|---------------|
| 1.El Informe Final presenta los resultados obtenidos de una manera científica, ordenada y lógica. | 2 | |
| 2.Se evidencia el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan de Trabajo de integración curricular. | 2 | |
| 3.El Informe Final presenta una redacción y estilo claros, así como una adecuada ortografía. | 2 | |
| 4.Las conclusiones y recomendaciones a las que se llega en la investigación son trascendentes y constituyen un aporte para el área motivo de la investigación. | 2 | |
| 5.Se respetan y utilizan adecuadamente las normas establecidas por la institución y la Metodología de la Investigación Científica, en la redacción del Informe Final. | 2 | |
| PUNTAJE TOTAL (números) | 10 | |
| PUNTAJE TOTAL (letras) | DIEZ | |

Firma del asesor



(f).....

Msc. Aumala Viscarra Stefanie Carolina.

Dedicatoria

El siguiente trabajo lo dedico en principio a mis padres, que me han apoyado incondicionalmente todos los días en todos mis proyectos profesionales, en especial en esta etapa universitaria, la dedico a mis hermanos y hermanas, que siempre estuvieron presentes en mis momentos más difíciles. Les dedico esta tesis que es fruto de mi esfuerzo y fruto del apoyo familiar.

Esta tesis me la dedico a mí mismo, porque me permitió superarme y me permitió demostrarme a mí mismo que todo se puede. Y que los miedos pueden ser sepultados cuando uno tiene el deseo de hacer las cosas bien.

Agradecimientos

Quisiera empezar agradeciendo a Dios sobre todas las cosas, por darme la vida y tenerme en este mundo, agradezco a mis padres Alfonso Bonilla y Rosa Calapi, por el sustento moral, económico y afectivo que me han mostrado siempre.

Agradezco también a todas aquellas personas que, dándome los espacios necesarios para acceder a la información, aportaron en gran manera a la consecución y realización de este trabajo académico, que termina siendo un documento bibliográfico de apoyo para los demás estudiantes e investigadores de los temas relacionados a este.

Agradezco a todo el personal docente de la carrera de derecho de la prestigiosa Universidad Técnica del Norte, que con sus conocimientos fueron guiando la consecución de esta tesis.

Esta tesis es un trabajo en conjunto, con todos aquellos que aportaron de manera directa e indirecta, a los cuales agradezco de manera sincera.

Resumen

En esta investigación, se evalúa si en los casos tratados por el cabildo kichwa urbano de la ciudad de Otavalo existieron conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, para ello se recurre a la norma constitucional a la par con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que son normas sobre las cuales se desempeña la jurisdicción indígena.

La jurisdicción indígena no tiene limitaciones constitucionales claramente establecidas, por lo cual, se entendería que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, tienen competencia para ocuparse de todos los casos al igual que los jueces de la jurisdicción ordinaria. Esto ha causado muchos debates y una gran confusión, por lo cual, la Corte Constitucional del Ecuador (CCE-Corte) ha establecido parámetros que limitan de cierta manera a la jurisdicción indígena.

La Corte en sus sentencias 256-13-EP/21, 113-14-SEP-CC, 1-12-EI/21, establecen parámetros sobre los cuales la jurisdicción indígena debe guiarse para constituir su competencia, sentencias en las que se delimita a esta jurisdicción desde tres elementos, como son: La territorialidad, la materia y la persona. La Corte respecto de la territorialidad, hace un análisis y menciona que, a la territorialidad, no se la debe ver como un elemento objetivo, sino que esta debe ser considerada desde el enfoque pluralista, y mencionan que la territorialidad va más allá de una simple territorialidad exclusiva.

Así también desde la perspectiva de la competencia de acuerdo a la materia, la Corte enfatiza que, no en todos los casos las autoridades indígena son competentes, y que sus atribuciones jurisdiccionales se deben guiar por lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador

(CRE, Constitución, Carta Magna) , y de acuerdo al respecto irrestricto de los derechos humanos, en consecuencia a esto, el sentido de la amplia interpretación del artículo 171 de la Constitución Ecuador, se limita y se excluye a la jurisdicción indígena de conocer determinados casos, para los cuales solo la jurisdicción ordinaria tiene competencia.

Cuando se habla de competencia de la autoridad indígena respecto de las personas que intervienen en un litigio, en la jurisprudencia de la Corte se menciona que, los análisis de las sentencias se las hace desde un enfoque pluralista, lo cual ha permitido que las limitaciones a la jurisdicción indígena respecto de las personas sean menos objetivas y más subjetivas, la Corte estima que la cosmovisión de los implicados es un parámetro considerable al momento de fijar el criterio de validez de la competencia de la autoridad indígena, así como también de otros elementos de suma importancia que el cabildo comunitario debe considerar antes de ocuparse de un caso y afirmar su competencia, para de esa manera evitar fricciones con la jurisdicción ordinaria.

Todos estos elementos son los que se han tratado de encajar en cada caso estudiado y analizado en esta tesis, con el fin de afirmar o descartar si existieron o no conflictos de competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria.

Palabras clave: Conflicto de Competencias, Justicia Indígena, Justicia Ordinaria, Jurisdicción, Autoridad indígena, Jurisprudencia.

Abstract

In this research, it is evaluated where in the cases deal with by the urban kichwa council of the city of Otavalo there were conflicts of competence between the indigenous justice system and the ordinary justice system, for which the constitutional norms is resorted to on a part with the jurisprudence of the Constitutional Court, which are norms on which the indigenous jurisdiction is exercised.

Indigenous jurisdiction does not have clearly established constitutional limitations, so it would be understood that the authorities of indigenous communities, peoples and nationalities have competence to deal with all cases in the same way as ordinary judges. This has led to many debates and confusión, which is why the Constitutional Court has established parameters that limit indigenous jurisdiction in a certain way.

The court, in its judgments 256-13-EP/21, 113-14-SEP-CC, 1-12-EI/21, establishes parameters on which the indigenous jurisdiction must be guided in order to establish its jurisdiction, judgments in which this jurisdiction is delimited from three elements, namely: territoriality, subject matter and person. With respect to territoriality, the Court makes an analysis and mentions that territoriality should not be seen as an objective element, but should be considered from a pluralist approach, and they mentions that territoriality goes beyond a simple exclusive territoriality.

Thus, also from the perspective of competence according to the subject matter, the Court emphasizes that, not in all cases, the indigenous authorities are competent, and that their jurisdictional powers must be guided by the provisions of the Constitution, and in accordance with the unrestricted respect for human rights, consequently, the meaning of the broad interpretation of

article 171 of the Constitution of the Republic of Ecuador, It is limited and excludes the indigenous jurisdiction from hearing certain crimes, for which only the ordinary jurisdiction has jurisdiction.

When it comes to the competence of the indigenous authority with respect to the persons involved in a dispute, the Court's jurisprudence mentions that the analysis of the judgments is carried out from a pluralist approach, which has allowed the limitations on indigenous jurisdictions with respect to persons to be less objective and more subjective. The Court considers that the worldview of those involved is a considerable parameter when it comes to establishing the criterion of validity of the competence of the indigenous authority, as well as other elements of great importance that the community council must consider before dealing with a case and asserting its competence, in order to avoid friction with the ordinary jurisdiction.

All these elements have been tried to fit into each studied and analysed in this thesis, in order to affirm or rule out whether or not there were conflicts of competence between indigenous justice and ordinary justice.

Keywords: Conflicts of jurisdiction, Indigenous Justice, Ordinary Justice, Jurisprudence, Constitutional Court, Indigenous Authority.

Índice de contenidos

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 18 |
| Problema de la Investigación..... | 20 |
| Justificación y Pertinencia | 20 |
| Objetivos..... | 21 |
| Objetivo General..... | 21 |
| Objetivos Específicos | 21 |
| Antecedentes..... | 21 |
| | |
| <i>Capítulo I: Marco Teórico.....</i> | 23 |
| | |
| 1.1 Interculturalidad | 23 |
| 1.2 Pluralismo Jurídico | 24 |
| 1.3 Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas | 26 |
| 1.4 Derecho a sus Propias Formas de Organización Social y Política | 28 |
| 1.5 Aplicación del Derecho Consuetudinario | 28 |
| 1.6 Justicia Indígena y Derecho Internacional | 29 |
| 1.7 Jurisdicción..... | 31 |
| 1.8 Competencia | 32 |
| 1.8.1 Competencia en razón de los grados, materia y personas | 32 |
| 1.8.2 Competencia Excluyente | 32 |
| 1.9 Declinación de Competencia | 33 |
| 1.10 La Jurisdicción Indígena..... | 34 |
| 1.10.1 Justicia Indígena..... | 35 |
| 1.10.2 Autoridades de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas. | 37 |

| | | |
|-------------|---|-----------|
| 1.10.3 | El Cabildo..... | 39 |
| 1.10.3.1 | El Cabildo Comunitario..... | 39 |
| 1.10.3.2 | El Cabildo Provincial, Regional y Nacional..... | 40 |
| 1.10.4 | Los Padrinos o Padres de Familia. | 41 |
| 1.10.5 | Los Curacas o Abuelos. | 41 |
| 1.10.6 | Aplicación de la Justicia Indígena..... | 42 |
| 1.11 | Conflictos de Competencia..... | 43 |
| 1.12 | Conflictos de Competencia entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en el Ecuador | 45 |
| | <i>Capítulo II: Metodología</i> | 48 |
| 2.1 | Justificación de la Metodología..... | 48 |
| 2.2 | Métodos..... | 49 |
| 2.2.1 | Método Inductivo..... | 49 |
| 2.2.2 | Método Deductivo..... | 49 |
| 2.2.3 | Método Analítico | 49 |
| 2.2.4 | Método Histórico | 50 |
| 2.3 | Fuentes y Técnicas para la obtención, Análisis y Verificación de datos de la Investigación..... | 50 |
| 2.3.1 | Fuentes..... | 50 |
| 2.3.2 | Técnica | 51 |
| 2.4 | Instrumento | 51 |
| 2.4.1 | Universo | 52 |
| 2.4.2 | Población | 53 |

| | |
|---|-----------|
| 2.4.3 Muestra | 54 |
| Capítulo III: Resultados y Discusión | 55 |
| 3.1 Resultados de las Entrevistas | 55 |
| 3.2 Casuística | 63 |
| 3.3 Discusión..... | 70 |
| 3.3.1 Limitaciones Constitucionales a la Jurisdicción Indígena..... | 72 |
| 3.3.2 La Limitación Positiva y el Pluralismo Jurídico | 75 |
| 3.4 Análisis..... | 77 |
| 3.4.1 El Derecho Propio en el Cabildo Kichwa de la Comunidad Urbana | 78 |
| 3.4.1.1 La Autoridad del Cabildo Kichwa. | 80 |
| 3.4.1.2 La Territorialidad. | 80 |
| 3.4.1.3 Las Personas. | 83 |
| Conclusiones | 87 |
| Recomendaciones | 90 |
| Bibliografía | 91 |

Índice de tablas

| | |
|--|-----------|
| Tabla 1. Preguntas | 52 |
| Tabla 2. Cuestionario | 55 |
| Tabla 3. Entrevista al Señor Coronel de la Policía Nacional de la Ciudad de Otavalo (Nombre en Reserva) | 58 |
| Tabla 4. Entrevista a la Abogada Lizet Domínguez Perjudicada en el Caso de Hurto de una Laptop | 62 |
| Tabla 5. Caso 1 | 63 |
| Tabla 6. Caso 2 | 65 |
| Tabla 7. Caso 3 | 67 |
| Tabla 8. Caso 4 | 68 |

Introducción

En este trabajo de titulación se pretende responder la siguiente pregunta: ¿Existieron Conflictos de Competencia entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria, cuando el Cabildo kichwa Urbano de la Ciudad de Otavalo aplicó su proceso de justicia indígena entre los años 2020 al 2023? Y para ello se recurre a la casuística existente en formato de video, colgado y distribuido en las redes sociales por cortesía de los medios de prensa locales como son: APAK TV y Radio Iluman, que son medios digitales de comunicación comunitarios, que filmaron los casos tratados por el cabildo kichwa urbano, desde el inicio del proceso hasta la finalización del castigo indígena, y que se mantiene como testigo y prueba fehaciente de lo suscitado en todos los casos.

Esta tesis se divide en tres capítulos en los cuales se analiza y detalla doctrina, principios, sustentos jurídicos positivos, así como también concepciones consuetudinarias sobre las cuales se fundamenta la justicia indígena. Todos estos temas se detallan en el capítulo I de este trabajo, sobre las que se hace énfasis a la interculturalidad, el pluralismo jurídico, preceptos jurisprudenciales Constitucionales, así como también se trata y estudia El Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y el Código Orgánico General De Procesos (COGEP), con énfasis en el estudio teórico y metodológico de la competencia, jurisdicción, y la declinación de competencias de la jurisdicción indígena y la justicia ordinaria.

El análisis de los casos en particular se lo hace desde una metodología cualitativa, la cual ha permitido evaluar los hechos y resultados desde las cualidades que estos casos presentaron en el desarrollo de cada proceso mediante la utilización de herramientas e instrumentos como: Las entrevistas y estudio de casos existentes en el medio que permitieron la recolección adecuada de la información pertinente.

Todo esto permitió abordar sobre una perspectiva diferente a la que se tenía al inicio de la investigación, puesto que los resultados obtenidos dieron un enfoque contrario a las concepciones iniciales y que además aclararon ciertos temas de los que trata esta tesis, todo estos puntos se los analiza en el capítulo 3 en la cual se evalúan cada caso y se resuelven interrogantes que muchos desconocemos, y que no solo basta con concebir a la justicia indígena como un concepto aislado y singular, ya que en el análisis de los casos arroja resultados que no solo se fundamenta en la territorialidad, sino que abordan puntos muy apreciables y bastantes sensibles, subjetivos y objetivos que están relacionados con el positivismo de la norma Constitucional.

Todos estos temas los hemos considerado importantes para tratar y evaluarlos jurídicamente desde dos puntos de vista, tanto desde la perspectiva pluralista y como desde la perspectiva positiva, las cuales permitieron localizar problemas jurídicos y plantear soluciones a aquellos problemas con el fin de evitar inconvenientes entre ambas jurisdicciones.

Problema de la Investigación

El problema a investigar, es detectar si existieron o no conflictos de competencias entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en los casos tratados por el cabildo kichwa urbano de la ciudad de Otavalo. Esta situación plantea una serie de interrogantes sobre la idoneidad, eficacia y efectividad de los sistemas de justicia indígenas frente a los sistemas de justicia ordinarios.

Y se tiene entendido que para detectar este problema se requiere un análisis detallado de los aspectos que influyen en el conflicto, la evaluación de los recursos existentes, y el establecimiento de una estrategia eficaz para tratarlo. Esta investigación busca abordar el problema de la competencia entre las dos justicias en los casos tratados entre los años 2020 al 2023, estas interrogantes se responderán identificando los conflictos y bajo qué medidas se presentaron tales fricciones, y solo se llegará a tal resultado evaluando los recursos existentes obtenidos en el transcurso de esta investigación.

Justificación y Pertinencia

La investigación es idónea para aclarar las situaciones del conflicto de competencia entre las jurisdicciones existente en nuestro país, y al fin entender bajo qué consideraciones la jurisdicción indígena es competente y en que situaciones o casos en particulares no lo es. Además, esta investigación es importante para crear un texto en el cual se puedan esclarecer y entender las condiciones por las que se produjeron fricciones entre las dos justicias, y con ello considerar las falencias del sistema de justicia en general respecto de la competencia en este tipo de casos, no solo en el sector urbano de la ciudad de Otavalo, sino que, esta investigación sea una guía para las demás comunidades en donde se aplican las costumbres indígenas y derecho propio como medida

de justicia. La presente investigación es viable y pertinente, porque existe el material necesario de investigación y los medios para ejecutar tal estudio.

Objetivos

Objetivo General

- Investigar si existió alguna fricción entre la justicia ordinaria y la justicia indígena en relación a la aplicación de justicia indígena producidos en la ciudad de Otavalo, ejecutados por el cabildo kichwa de la localidad.

Objetivos Específicos

- Identificar en que parámetros la justicia indígena deja de ser competente.
- Analizar en qué casos se produjeron conflictos de competencias entre la justicia indígena y la justicia estatal.
- Establecer los criterios de validez necesarios para que un delito sea juzgado por la justicia indígena.

Antecedentes

En la localidad de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a partir del año 2019 en adelante, se dieron a conocer casos en los cuales se aplicaron la justicia indígena en la zona urbana, por delitos cometidos dentro de la misma localidad. Delitos que fueron conocidos y tratados por el cabildo kichwa, dicha aplicación contiene una serie de procedimientos que son de origen ancestral, como son: el baños ritual y el castigo con ortiga, que tienen una simbología dentro de la cosmovisión indígena, que han permitido dar escarmiento a aquellos que atentaron en contra de la paz del pueblo kichwa Otavalo, dicho ejercicio de la aplicación de la justicia indígena ha

generado profundas críticas y confusiones entre quienes ejecutan esta justicia, entre quienes aplican la justicia ordinaria y la misma sociedad, entre ellos, académicos y estudiantes.

Entre los años 2020 y 2023, los casos de aplicación de justicia indígena fueron en aumento, por lo cual, el cabildo de la ciudad optó por aplicar la justicia indígena a todos aquellos que alteraron la paz de la comunidad, mismos actos que fueron criticados por la población tanto interna como externa de la ciudad de Otavalo, mientras que la población indígena junto con el cabildo mencionaba que, su justicia estaba reconocida por la Constitución de la República del Ecuador y por tanto merece respeto.

La aplicación de la justicia indígena ha creado muchas disconformidades entre los pobladores de la misma ciudad de Otavalo, ya que en la misma viven no solo indígenas, sino que también una minoría de población mestiza, que muchos de ellos la apoyan y la otra parte la crítica y la califican como formas de tortura y prácticas demasiadas primitivas. Así mismo desde la concepción de quienes ejecutan la justicia ordinaria, han emitido algunas discrepancias respecto de estas prácticas y en algunos casos han considerado a la justicia indígena como una práctica inútil.

Todo esto ha llevado a que la aplicación de la justicia indígena se sumerja en una serie de problemas entre el cabildo kichwa urbano, la justicia ordinaria y la misma población que consideran que quienes deben ejecutar y ejercer justicia son los jueces de la justicia hegemónica u ordinaria, problemas que también llevaron a dudar y a preguntarse, si en los casos tratados por el cabildo, ¿ellos eran o no competentes para conocer y tratar todos los delitos producidos en la urbanidad?, y en consecuencia: ¿Qué justicia debería actuar en un caso determinado para evitar un conflicto de competencias?

Capítulo I: Marco Teórico

1.1 Interculturalidad

La interculturalidad, se refiere a las interrelaciones de convivencia que mantienen de manera ocasional o permanente entre sí las culturas existentes dentro de un territorio que forma parte de un Estado, diferentes culturalmente, pero que mantiene una coexistencia en armonía y un status sin superposiciones, todas estas características son las que predomina en un Estado pluricultural. (CODEMPE, 2011)

En teoría, se dice que la interculturalidad pretende “Cambiar radicalmente sus estructuras para posibilitar el mejoramiento de las condiciones de vida, culturales, sociales y económicas” (CODEMPE, 2011) de quienes forman parte de las comunidades, ya que la marginación de estas mismas ocasiona un retroceso y un estancamiento de la vida de las personas que son integrantes de estos grupos sociales.

Además de ello se dice que la interculturalidad, no busca que un determinado grupo de indígenas ocupen un cargo público a modo de integración y participación en las instituciones del Estado como empleados públicos, sino que, el concepto y la materialización de la interculturalidad es más que eso (CODEMPE, 2011). La interculturalidad se hace efectiva, cuando el poder se reparte y se comparte con todos, con el fin de conseguir un desarrollo sustentable para la sociedad. (Montaluisa, 2010)

La materialización de la interculturalidad también se hace efectiva cuando, una vez que los indígenas llegan al poder en conjunto con los partidos políticos tradicionales, se lleva al Estado a una transformación, aplicando tanto los conocimientos occidentales como también ejerciendo los saberes, las prácticas y la cosmovisión de los pueblos originarios de nuestros territorios

(CODEMPE, 2011), para llegar a un nuevo proyecto y un nuevo país que permita la participación y el disfrute de los derechos de manera igualitaria, alejada de los centralismos y las políticas que precedieron, que tenían sistemas excluyentes que negaban el reconocimiento adecuado a los pueblos originarios de nuestro país (Defensoria Publica del Ecuador, 2013)

Así mismo, la interculturalidad también conlleva a reconocer y a aceptar las prácticas de las diversidades jurídicas que existe en nuestro territorio, consecuencia de la existencia de comunidades que mantienen sus formas de vivir y practicar sus saberes ancestrales, para administrarse a sí mismos con sus propios preceptos; principios, valores, posiciones políticas, económicas y jurídicas, que se regulan por sus propias normas y no necesitan adoptar ordenamientos de otras culturas para sobre vivir de manera ordenada.

1.2 Pluralismo Jurídico

Para Quiroz, el pluralismo jurídico determina la existencia y el reconocimiento de varios sistemas normativos, aunque no sean oficialmente aceptados por un Estado en términos generales (2017). Esto significa reconocer la existencia de un ordenamiento jurídico propio de cada comunidad, válido dentro de un espacio geopolítico definido. Además, que existen normas que establecen las facultades de los distintos ordenamientos jurídicos que se aplican a una determinada situación.

La visión pluralista define que cada cultura satisface y resuelve sus propias realidades jurídicas de acuerdo con sus concepciones, y su aplicación es propia de cada comunidad y organización familiar, estas concepciones y formas de hacer derecho en la mayoría de los casos, se mantiene dentro de sus límites, lo que hace posible que los demás pensamientos y formas de hacer justicia de los demás pueblos y nacionalidades se mantengan y sean auténticos. Los

principales representantes de este enfoque, son Sir Henry Maine y Durkheim, que señalan la necesidad de un Estado de pluralidad de corporaciones, en el cual los grandes principios y valores sirvan de base para el consenso y la cohesión social. Esto permitiría a los individuos mantener su autonomía y relacionarse entre ellos sin necesidad de restricciones (Quiroz, 2017).

La investigación sobre el pluralismo jurídico en relación con los derechos o sistemas legales de los pueblos y nacionalidades indígenas, se suele limitar a examinar la administración de justicia en aquellos ámbitos que se identificarían con el Derecho Penal y el Derecho Civil desde la perspectiva de derecho ordinario. No obstante, esos sistemas jurídicos abarcan mucho más que estos sectores, y tienen relación con los derechos de autodeterminación y autogobierno reconocidos en instrumentos internacionales, regionales y nacionales. Limitarse a estudiar cómo se resuelven los conflictos “penales” o “civiles” por medio de la justicia indígena, significa olvidar la complejidad de los mecanismos de regulación de territorios y relaciones interpersonales.

En América Latina, el pluralismo, ha sido promovido a raíz de las distintas modificaciones y procesos constitucionales que han vivido algunos Estados de nuestra región; no obstante, todavía no se ha conseguido una manera de que los sistemas jurídicos alternativos al ordinarios sean vistos como iguales jerárquicamente, lo cual se ve reflejado en el análisis histórico de las Constituciones Latinoamericanas, de esta manera se ha constatado entre los años 1978 y 2008, donde se han promulgado 15 textos constitucionales que reconocen los derechos de los pueblos indígenas, la diferencia, la democracia y el carácter pluralista de la sociedad, es así que se ha hecho visible en algunos de los países de América Latina con la autodeterminación de los pueblos indígenas, como por ejemplo el tema de la justicia indígena en Colombia, Argentina, Chile, México, Bolivia, Perú, Brasil, Venezuela y por supuesto, Ecuador (Quiroz, 2017).

En los últimos tiempos, América Latina ha sido abrazada por una variedad de principios en defensa de los derechos de los pueblos indígenas, esto ha posibilitado la convivencia de diversos ordenamientos jurídicos en cada País en el que se reconocieron las justicias de los pueblos originarios. Lo que en conclusión buscan estos reconocimientos son el respeto a la pluralidad normativa, así como el derecho ordinario, que estas formas de justicia también gocen de jurisdicción y competencia, sin que ninguno tenga que someterse al otro (LLasag, 2021).

En suma, de todo lo dicho previamente, cabe destacar que los pueblos indígenas son un sujeto histórico de gran importancia para la lucha por la defensa del pluralismo jurídico de cada uno de los sistemas jurídicos propios de cada comunidad indígena, ya que se han mantenido a lo largo del tiempo y, por lo tanto, han resistido al monismo jurídico del Estado-nación moderno. Además, muchos de estos pueblos mantienen y reivindican una forma de vida en armonía con la Naturaleza, lo que los convierte en sujetos políticos relevantes para la organización territorial. No se debe tener una visión idealizada de los pueblos indígenas, ya que existen una gran variedad de pueblos y nacionalidades, que muchos de ellos aún conservan sus prácticas y no se ajustan a las consideraciones de las justicias ordinarias que impone el Estado, ya que estas responden a otros sistemas jurídicos y a otras prioridades de vida.

1.3 Derechos de las Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas

Como antecedente al reconocimiento de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades se debe mencionar al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (1989) , (en adelante OIT), que fue fundamento y consideración para que se tomen en cuenta en las legislaciones locales de cada país en donde existían comunidades originarias. En el Ecuador, a partir de la Constitución Política de 1998, exactamente en el artículo 191, el derecho indígena

recibe el primer reconocimiento en el cual se destaca el respeto a las prácticas ancestrales en el ejercicio de aplicar justicia de acuerdo a las costumbres. En la última Constitución del 2008 se logran grandes avances en materia de derecho y respeto hacia los pueblos y nacionalidades del país.

Según lo establece el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Se respetará y garantizará a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, conforme a los requisitos establecidos en la Constitución y los pactos, convenios, declaraciones y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los derechos colectivos siguientes: 1. Disfrutar libremente de su identidad, sentido de pertenencia, costumbres tradicionales y formas de organización social. (pàg, 46)

Este derecho alude a la posibilidad que tienen las personas de identificarse con una comunidad y de involucrarse en sus creencias, prácticas y formas de relación sin ningún tipo de prejuicio. Esta identidad se compone de la libertad religiosa, la libertad de expresión y la libertad de conciencia, brindando protección para aquellos que profesan sus tradiciones sin miedo a la censura o al rechazo.

Boaventura señala que este derecho incluye las tradiciones y expresiones orales, las costumbres y el habla; las artes escénicas, como la música, el teatro y la danza; los usos sociales y rituales indígenas; los conocimientos y prácticas relacionados con la naturaleza y el universo, como la medicina tradicional y las farmacopeas. ; Artes culinarias, derecho consuetudinario, vestimenta, filosofía, valores, ética y todas las habilidades específicas relacionadas con los aspectos materiales de la cultura, como las herramientas y el hábitat. (Boaventura , 2012)

La identidad cultural dentro de cada sociedad no es estable, sino dinámica. Está sujeta a cambios, producto de la discusión interna y las influencias de otras culturas. Los miembros de un grupo étnico van adoptando o rechazando algunas características culturales y tradiciones propias. Estas prácticas son parte esencial del mismo. Además, están sujetas a la variación de estas leyes y a las necesidades de cada contexto. Por lo tanto, la identidad se mantiene en un proceso de transformación constante, basado en una raíz propia que se mantiene, aunque sin dejar de evolucionar (Flores, 2001).

1.4 Derecho a sus Propias Formas de Organización Social y Política

Los pueblos indígenas tienen el derecho a mantener y mejorar sus propios modos de vida, organización social y ejercer autoridad en los territorios legalmente reconocidos y las tierras de posesión ancestral, en el Ecuador, las comunidades indígenas mantienen su estructura organizativa ancestral conocida como *ayllu*¹ que ahora es equivalente a la *minka*², un sistema de relación recíproca. Esto se combina con la democracia representativa, que es ajena al funcionamiento interno de la comunidad. Las autoridades trabajan para preservar estas organizaciones autóctonas, evitando la pérdida de identidad cultural y política (Chavez, 2016).

1.5 Aplicación del Derecho Consuetudinario

El derecho indígena no es una consecución de reglas como lo es el derecho ordinario, si no por el contrario, es una simple concepción guiada para las reglas de la moral, con un procedimiento simple consuetudinario, que facilitan la aplicación de la misma en los ejercicios de ejecutar justicia,

¹ Familia

² Reunión de personas para realizar un trabajo en comunidad

por tanto, es impropio que alguna norma ordinaria quiera limitar estas costumbres, esto sería como tratar de limitar a los padres que castiguen a sus hijos por un acto de mala conducta.

El derecho consuetudinario no es propiedad de alguna organización política o de algún grupo de personas de una determinada cultura, la costumbre es algo propio, innato de cada ser humano, que se exterioriza y se hace visible en la organización de la comunidad de cualquier cultura.

En el artículo 171 de la CRE, se menciona que todas las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas son competentes para ejercer sus funciones jurisdiccionales. Las autoridades, en virtud de su competencia, deberán seguir sus tradiciones ancestrales y derecho propio en base a las costumbres comunitarias con garantía de igualdad. Las normas y procedimientos propios deberán ser aplicados para solucionar sus conflictos internos, siempre que no sean contrarios a la Constitución de la República del Ecuador, los derechos humanos y los instrumentos internacionales. Por tanto se reconoce el derecho de impartir justicia indígena, siempre que no se omita los preceptos antes descritos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

1.6 Justicia Indígena y Derecho Internacional

Los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas han sido debidamente reflejados en el derecho internacional, así como en la normativa del Ecuador. Por tanto, es necesario hacer una revisión de estos derechos para entender mejor el concepto de justicia indígena. A lo largo de los últimos años, el reconocimiento de los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas ha

sido uno de los avances más importantes del Derecho Internacional. La OIT³, emitió el Convenio No. 169 (1989), el cual subraya el respeto a las culturas, formas de vida y organizaciones tradicionales de estos pueblos, así como su participación en las decisiones que les afectan. Este acuerdo ha provocado grandes cambios en las legislaciones internas de países latinoamericanos, quienes han incorporado el carácter pluricultural del Estado y la Nación, así como los derechos de los pueblos indígenas en sus Constituciones (Espinell, 2016).

Como resultado de la ratificación del Convenio 169, las Constituciones de Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador, Venezuela, Paraguay y México, han reconocido el carácter pluralista del Estado y la Nación, así como los derechos de los pueblos indígenas. Estos cambios en la legislación interna de los países latinoamericanos son significativos. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2006). El Ecuador la suscribió en el mismo año. Esta norma reconoce entre otros, los derechos individuales y colectivos, los derechos culturales y la identidad, así como los derechos a la educación, salud, empleo y lengua propia de los pueblos indígenas. La Constitución de la República del Ecuador especifica que la normativa internacional es superior a la de ámbito local.

Y se entiende que el derecho internacional respeta los derechos y tradiciones propias de los pueblos originarios, por lo que el uso de costumbres y tradiciones indígenas se considera una forma de reivindicación. Esta normativa es obligatoria para el Ecuador, dado que se encuentra adscrito al derecho internacional (Chavez, 2016).

³ Organización Internacional de Trabajo

1.7 Jurisdicción

Se entiende por jurisdicción al conjunto de facultades que se les atribuyen a los órganos judiciales para conocer y decidir los asuntos que se les someten. (Díaz & Antunez, 2016). Se debe mencionar además que la jurisdicción se relaciona directamente con el principio de legalidad, ya que se establecen unas reglas para determinar los límites de la jurisdicción de los órganos judiciales. Estas reglas suelen estar contenidas en la Constitución, en los tratados internacionales y en las leyes ordinarias, mismas reglas que sirven para establecer los límites de la competencia de los órganos judiciales, así como para establecer los derechos y obligaciones de los ciudadanos frente a la justicia (Saez, 2015).

Para Ruilova, la jurisdicción incluye una dimensión territorial, es decir, que un mismo juez no necesariamente tiene competencia en todo el ámbito territorial, aunque sí jurisdicción. El Estado ecuatoriano ha establecido una excepción, lo que significa que las autoridades indígenas tienen la jurisdicción para impartir justicia dentro de sus territorios. Esto permite que las autoridades indígenas y sus instituciones propias se encarguen de la administración de justicia, garantizando de esta manera el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales de todos los individuos (Ruilova, 2020).

En Ecuador, el poder judicial es el encargado de administrar justicia dentro de sus instituciones, como tribunales ordinarios y especializados. Mientras que en los territorios de las comunidades pueblos y nacionalidades indígenas el fuero especial indígena limita la actuación de los jueces dentro de su jurisdicción. Esto significa que, en la aplicación de la justicia indígena, la asamblea está facultada para considerar los conflictos internos determinados por factores tales como jurisdicción territorial, conflicto interno, pueblos y naciones indígenas (Ruilova, 2020).

1.8 Competencia

Para definir a la competencia y su concepto, es necesario considerar lo mencionado en el Código Orgánico de la Función Judicial, en la cual se dice que la competencia, es la medida como se distribuye la potestad jurisdiccional entre sus diferentes jueces de la función judicial, que conocen y ejecutan sus juicios en sus diferentes salas y cortes especializadas y que esta distribución jurisdiccional se reparte en razón de las personas, territorio, materia y grados (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

1.8.1 Competencia en razón de los grados, materia y personas

La fragmentación de la jurisdicción en cortes, tribunales y juzgados se debe a la necesidad de eficiencia en el aparato judicial. El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), establece órganos con competencia local y nacional, así también, establece que la legalidad en razón de las personas, estas están determinadas por la ley.

La Corte Nacional de Justicia (CNJ) es el órgano con competencia nacional, mientras que las Cortes Provinciales de Justicia son las de competencia local. El Artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos (2015), regula las actuaciones en el ámbito territorial de la justicia ordinaria. Mientras que la jurisdicción especial indígena, se fundamenta en la Constitución del Ecuador y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, que otorga a las autoridades indígenas la competencia dentro de la fracción territorial que tienen los pueblos y nacionalidades indígenas (Saez, 2015).

1.8.2 Competencia Excluyente

Para Masapanta las apreciaciones de la justicia indígena, se puede deducir, a que la justicia indígena es multicompetente en cuanto a la amplitud de sus conocimientos sobre el derecho. No

obstante, hay algunas discrepancias en cuanto a la aplicación de sanciones, penas o castigos (2017). La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece en su artículo 171, una jurisdicción y competencia territorial para las autoridades indígenas, lo cual excluye a los jueces ordinarios de aplicar su jurisdicción en estos territorios. Y en el ejercicio de la justicia, las autoridades indígenas tienen la misma responsabilidad de velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales en su aplicación. Y para determinar la exclusión de la competencia de la autoridad indígena, radica en determinar de en donde fue elegida tal autoridad, el tipo de delito y la cosmovisión.

1.9 Declinación de Competencia

Es un procedimiento jurídico prescrito en el ordenamiento jurídico ordinario, exactamente en el Código Orgánico De La Función Judicial “COFJ”, que busca delimitar las competencias de cada justicia existente en nuestro país, para de esa manera evitar los conflictos de competencias entre una justicia y otra, lo que le confiere el status adecuado conforme lo estipula en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador.

La declinación es la forma en la que un juez o la persona que administra justicia se abstiene de seguir con el procedimiento y deja de conocer el proceso para remitirlo a la justicia correspondiente, ya sea que le corresponda a la justicia indígena o a la justicia ordinaria. La declinación, se aplica en razón de tres aspectos básicos como son: la jurisdicción, la competencia las personas y la materia, con fundamento en la sentencia 134-13-EP/20 (Corte Constitucional, 2020), que permiten y habilita el protocolo para que un juez deje de conocer el caso y el otro lo conozca y administre justicia conforme a sus reglas y procedimientos.

La declinación se encuentra expresa en el artículo 345 del COFJ, en la que se menciona que: “Los jueces que conozcan de la existencia de un proceso sometido a la justicia indígena

declinaren su competencia” (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009) en favor de la justicia que solicite tal declinación, tal declinación habilitara el tratamiento del caso por la justicia que la solicita, con el fin de evitar el doble tratamiento del caso.

1.10 La Jurisdicción Indígena

La constitución del 2008 otorga la jurisdicción a los pueblos y nacionalidades que forman parte de la organización política del Ecuador, bajo la declaración del artículo 171, que le da atribuciones especiales a la justicia indígena y garantías para que sus decisiones sean respetadas por los órganos de justicia ordinarios y las funciones de quienes ejercen justicia en las comunidades sean de validez legítima.

En el Ecuador, la justicia indígena ha sido abordada desde diferentes perspectivas, tanto en términos de reconocer la jurisdicción indígena, como su aplicación en las comunidades existentes en todo el país. Dada la diversidad de esta nación, es crucial analizar, comprender y profundizar en este modelo de justicia, ya que la Constitución establece que Ecuador es un Estado de derechos y justicia, intercultural y plurinacional, con un pluralismo jurídico que garantiza vivir plenamente la diversidad (Chavez, 2016).

El derecho ordinario y la justicia indígena en coexistencia en el Ecuador, se refieren a la situación en la que los sistemas legales y judiciales de las comunidades indígenas del país operan paralelamente al sistema ordinario nacional. En Ecuador, se reconoce la diversidad cultural y étnica de su población, y la Constitución del 2008 reconoce los derechos de los pueblos indígenas, que mantienen y practican sus propios sistemas de justicia. La justicia indígena es un sistema de resolución de conflictos basado en las tradiciones, normas, y costumbres de las comunidades

indígenas. A menudo, los líderes y consejos comunitarios juegan un papel importante en la toma de decisiones y la resolución se disputa dentro de estas comunidades.

La coexistencia de la justicia indígena con la justicia ordinaria implica que las personas pueden optar por buscar soluciones a sus problemas legales en uno u otro sistema, dependiendo de su elección y de la naturaleza del conflicto. Sin embargo, esta coexistencia no está exenta de desafíos, ya que a veces se producen tensiones y desafíos en la interpretación de leyes y derechos. En Ecuador, el sistema legal reconoce la necesidad de coordinación y respeto mutuo entre la justicia indígena y la justicia ordinaria, así como garantizar que los derechos fundamentales de las personas estén protegidos en ambos sistemas. Esto implica un equilibrio delicado entre la diversidad cultural y el respeto a los derechos humanos universales (Ruilova, 2020).

1.10.1 Justicia Indígena

Con el transcurrir de los años, los pueblos y nacionalidades indígenas han conseguido una mayor identidad y han reclamado sus derechos. Esto se ha logrado a pesar de que estas comunidades han sido marginadas, abusadas y desvalorizadas como seres humanos y como pueblos originarios. El reconocimiento de la justicia indígena es el fruto de muchas batallas libradas desde la época colonial, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) señala el tema de la justicia indígena como, un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de un conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario (Díaz & Antunez, 2016).

En relación al tema, Díaz *et al.*, señala:

Los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador son reconocidos desde la Constitución de 2008, que declara al país como un Estado plurinacional e intercultural. Esto incluye el respeto al derecho consuetudinario, que es un conocimiento ancestral tradicional que no necesariamente está plasmado por escrito, pero que ha sido observado de manera continua. Esto a su vez ha generado que las comunidades indígenas ganen espacios y reconocimiento. (2016, p. 41)

En los pueblos indígenas, se reconoce la importancia de la tradición y su influencia en la estructura de la comunidad. Esta se fundamenta en la relación entre los padres, el trabajo, los privilegios y deberes, los derechos y deberes, y el respeto por la naturaleza. Asimismo, se respeta el derecho a la vida, entendida como parte de un todo, no como un individuo aislado.

Es necesario señalar que las comunidades indígenas cuentan con sus propias historias y culturas, por lo que el reconocimiento y el respeto a sus derechos son una demanda para combatir los abusos que han sufrido a lo largo de la historia. También hay que entender que estas comunidades son los pueblos originarios, dueños de la tierra con sus tradiciones. Las comunidades indígenas son parte de la historia de Ecuador y tienen sus propios métodos de organización y gobernanza. Estos incluyen territorios, lenguas, autoridades, instituciones y sistemas de creación y conservación de conocimiento. Estas han existido mucho antes de la llegada de los españoles y del nacimiento del Estado ecuatoriano. (LLasag, 2021)

Una comunidad es la base social y geográfica donde vive una persona de una nacionalidad dada bajo el control de la autoridad. Esta puede ser el presidente de la comunidad, un cabildo o consejo de gobierno comunitario que administra justicia colectivamente, o una comisión judicial para tratar conflictos específicos, adaptándose a las necesidades y directrices. Cuando se trata de

delitos graves y complejos, la Asamblea General es el encargado de administrar justicia a través de un proceso con informes de un órgano de gobierno o una opinión consultiva. (Quiroz, 2017)

Conforme a lo destacado anteriormente, los pueblos y nacionalidades indígenas cuentan con un sistema de normas propio, el cual es basado en la historia y cultura de la tribu, la mitología, el concepto de tiempo y espacio, las creencias, los conocimientos, los sueños, la manera de castigar, los sistemas de parentesco, la propiedad, el uso y explotación de la naturaleza, así como nuevas leyes para solucionar problemas; en ese sentido, se debe enfatizar que la justicia indígena no es aplicable en todos los contextos, por lo tanto, debe contar con ciertas cualidades. Bajo estas perspectivas, Flores señala que los requisitos para acudir a este sistema de justicia son los siguientes: “Un conflicto dentro de su comunidad; Que los actores del mismo sean personas miembros de la comunidad” (Flores, 2001, p. 3). Este sistema de justicia se aplica dentro de una comunidad específica si la disputa se da en el mismo entorno y los involucrados se consideran parte de la misma. En el caso contrario, se debería acudir a la justicia estatal.

1.10.2 Autoridades de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Las actuales autoridades indígenas son el resultado de una evolución estructural interna. En los últimos años, con la promulgación de la “Ley Orgánica de las Instituciones Públicas de Pueblos Indígenas del Ecuador”, y la nueva Constitución, muchos conceptos y denominaciones tradicionales han cambiado. Además, el derecho consuetudinario es un derecho dinámico que sufre cambios estructurales a lo largo del tiempo. Esto se debe a que los sistemas culturales actuales están vinculados a culturas externas, a diferencia de los grupos aislados de la antigüedad. Como resultado, los usos y costumbres tradicionales se han reducido mucho en la actualidad. (Chavez, 2016)

A pesar de esto, los pueblos indígenas hacen elecciones conscientes para preservar sus propias reglas, para mantener y defender su identidad única. Por esta razón, en la actualidad hay autoridades indígenas cuyos títulos no son los mismos que los de la historia, pero todavía emplean sus formas y procedimientos para administrar justicia.

Las autoridades indígenas, antes conocidas como *curacas*⁴ y *Yachaks*⁵, ahora se conocen como cabildos y están sujetas a estructuras organizativas del derecho común u occidental, basadas en leyes orgánicas y sistemas comunales. Esto significa que actualmente están protegidos por la ley y tienen derecho a la justicia. Esto no significa que la acción del Consejo indígena sea inválida y considerada una violación del debido proceso. Estas autoridades ejercen la justicia por derecho propio, haciendo que sus acciones sean justas y legales. En respuesta, la Corte Constitucional de Colombia afirmó que el derecho al debido proceso es una limitación a la jurisdicción especial indígena, lo que significa que se deben seguir reglas acordes con la organización social, política y jurídica de la comunidad. (Ruilova, 2020)

En la actualidad, las autoridades indígenas se organizan de acuerdo con las normas establecidas por la ley. Estas actuaciones son legítimas y justas, ya que se basan en la tradición de la comunidad para garantizar la justicia indígena, así como el respeto al derecho del debido proceso y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los individuos. Las autoridades indígenas no tienen una jerarquía clara dentro de sus comunidades, sin embargo, existen autoridades provinciales en federaciones creadas para su organización. Estos cargos no tienen las mismas atribuciones que la justicia ordinaria, pero cada autoridad es consciente de los conflictos internos.

⁴ Autoridad

⁵ Aquel que tiene sabiduría o persona sabia.

Entre la mayoría de los pueblos y nacionalidades indígenas, además de tener un cabildo como máxima autoridad jurídica, se respetan los designados culturalmente como padres, abuelos y *curacas* comunitarios. (LLasag, 2021)

1.10.3 El Cabildo.

La ley de organización y régimen de las comunas establece que el Consejo es el órgano oficial y representativo de la comuna, con un presidente, vicepresidente, tesorero, patronos y secretario. Estas autoridades son elegidas a través de la Asamblea General y gozan de respeto y confianza dentro de la organización. La denominación del ayuntamiento puede variar según la localidad o nacionalidad y su extensión territorial, pudiendo ser local, provincial, regional o nacional. Los estatutos y reglamentos de cada comunidad, pueblo o nacionalidad dictan su duración. (Boaventura , 2012)

1.10.3.1 El Cabildo Comunitario.

Los cabildos comunitarios son instancias de gobierno y toma de decisiones propias de las comunidades indígenas. Estas organizaciones desempeñan un papel importante en la gestión de asuntos internos de la comunidad, la administración de recursos naturales, la resolución de conflictos, y la preservación de la cultura y tradiciones indígenas.

En un cabildo comunitario se eligen líderes y autoridades indígenas que representan a la comunidad y participan en la toma de decisiones colectivas. Estas autoridades pueden tener responsabilidades diversas, como la administración de la justicia local según las normas y costumbres tradicionales, la gestión de tierras y recursos, la organización de actividades culturales, y la representación de la comunidad en cuestiones que afectan a nivel regional o nacional.

Es importante destacar que la estructura y funciones de los cabildos comunitarios pueden variar significativamente de una comunidad a otra y dependen de las tradiciones y cosmovisiones propias de cada grupo indígena. Estas organizaciones son un componente fundamental de la autogestión y la autonomía de las comunidades indígenas en la toma de decisiones que afectan sus vidas y territorios (Bonilla, 2008).

1.10.3.2 El Cabildo Provincial, Regional y Nacional.

Los cabildos provinciales son organizaciones elegidas por las comunidades. Estas se forman al unir dos o más comunidades dentro de una misma demarcación territorial, es el caso de la UNORCAC⁶ y la FICI⁷, que son dos organizaciones que han sido formadas por las comunidades de la provincia de Imbabura, que por lo general, estas entidades o agrupaciones, suelen ser organizaciones de consejo, a donde las autoridades de las comunidades acuden por consulta.

Las organizaciones nacionales son: a) Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonia (CONFENIAE)⁸; b) Confederación de Nacionalidades y Pueblos indígenas de la costa Ecuatoriana (CONAICE)⁹; c) Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador

⁶ Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Cotacachi. Está formada por la organización de las comunidades indígenas de la ciudad de la Ciudad de Cotacachi y está presidida por un presidente, quien es elegido por los representantes de cada comunidad que componen la organización y es quien se encarga de llevar la misma.

⁷ Federación de los pueblos kichwa de la sierra norte del Ecuador (1 mayo de 1974)

⁸ Es una organización indígena ecuatoriana que se estableció en Puyo el 24 de agosto de 1980. Está compuesta por diversas organizaciones afiliadas que representan las distintas nacionalidades indígenas de la región amazónica de Ecuador.

⁹ Es una organización compuesta por diversos pueblos de la costa ecuatoriana, en su gran medida de las provincias de Manabí y Esmeraldas.

(CONAIE)¹⁰; d) Organización de los Indígenas Evangélicos en el Ecuador (FEINE)¹¹; e) Confederación Nacional de Organizaciones Campesinos, Indígenas, Negras y Montubias (FENOCIN)¹².

1.10.4 Los Padrinos o Padres de Familia.

Los padrinos dentro de la nacionalidad kichwa, se reconocen a los padrinos como autoridades que resuelven los conflictos dentro de la familia. Estas autoridades gozan de un alto respeto, y tienen el poder de autoridad sobre los hijos e incluso sobre las parejas matrimoniales. Actúan sin seguir reglamentos o estatutos, sino tomando medidas inmediatas al conocer un problema, y todos los involucrados acatan sus decisiones. Esta autoridad no caduca con el tiempo, solo se extingue con la muerte de la persona (Ruilova, 2020).

1.10.5 Los Curacas o Abuelos.

Son autoridades indígenas, no elegidas por la Asamblea General, y no sujetas a estatutos y reglamentos; son respetadas por su conocimientos y sabiduría sobre medicina ancestral y *shamanismo*¹³, generalmente son personas mayores de 70 años, cuya autoridad se desvanece con su muerte. Estos eran considerados anteriormente la autoridad suprema.

¹⁰ Es la principal organización indígena en Ecuador y tiene su origen en el Consejo Nacional de Coordinación de Nacionalidades Indígenas. Fue establecida el 16 de noviembre de 1986 en Quito.

¹¹ Las raíces de dicha Federación se originan en el proceso de evangelización protestante que se difundió entre las comunidades indígenas. Inicialmente se le percibió como conservador, pero con el tiempo adquirió una orientación reformista al comprometerse con cuestiones sociales en su labor práctica.

¹² Es una importante organización en el Ecuador que representa los intereses y derechos de diversos grupos étnicos y comunidades rurales. Su nombre indica su enfoque en la defensa de los campesinos, indígenas, personas afrodescendientes y montubias, que son grupos con características culturales y necesidades específicas en el país. La organización trabaja en la promoción de los derechos de estas comunidades, la protección de sus territorios y recursos, y la búsqueda de igualdad y justicia en una sociedad diversa como la ecuatoriana. Su labor incluye la defensa de temas como la tierra, la educación, la salud y otros asuntos relevantes para sus miembros.

¹³ Práctica de la medicina ancestral; shaman se le decía al curandero

En muchas comunidades, se ha visto una tendencia de transferencia de poder y conocimiento de autoridades indígenas a sus hijos, lo cual ha llevado a abusos de poder. Para evitar esto, la Comunidad Riera ubicada en Sucumbíos, Putumayo, ha establecido una resolución donde se especifica que el poder de una autoridad como *curaca* se desvanece con la muerte, y el conocimiento impartido a sus herederos no será aceptado por la comunidad (Saez, 2015).

Esto significa que el poder de estas autoridades no se limita a una sola familia, sino que se extiende a personas de diferentes familias que tienen esta experiencia y conocimiento. El poder de una autoridad como *curaca* se desvanece con la muerte, y el conocimiento impartido a sus herederos no será aceptado por la comunidad. Esto significa que el poder de estas autoridades no se limita a una sola familia, sino que se extiende a personas de diferentes familias que tienen esta experiencia y conocimiento (Ruilova, 2020).

1.10.6 Aplicación de la Justicia Indígena.

El concepto de justicia indígena se remonta a la antigüedad y se refiere a una forma de castigo y reparación que fue desarrollada por las culturas originarias. Esta justicia es un principio fundamental en muchas culturas indígenas, donde el objetivo es el de lograr la reconciliación entre las partes en lugar de la imposición de sanciones. El objetivo de la justicia indígena es restaurar el equilibrio y la armonía entre las partes involucradas (Flores, 2001).

El procedimiento de la justicia indígena comienza con la convocatoria a una reunión de los miembros de la comunidad para discutir el tema y llegar a un acuerdo. Esta reunión incluirá a las personas involucradas, sus familiares y los líderes de la comunidad. Esto permite que los afectados se expresen y se escuchen sus puntos de vista. Durante la reunión, los líderes de la comunidad pueden proporcionar consejos y aconsejar a los afectados para llegar a una solución. Una vez que

se ha llegado a un acuerdo, el siguiente paso es el de la imposición de la sanción (Masapanta, 2017). Esto puede incluir el pago de una compensación, el cumplimiento de una sentencia, el cumplimiento de una penitencia o la realización de una ceremonia para restaurar el equilibrio. El objetivo de esta sanción es el de restaurar el equilibrio entre las partes y lograr la reconciliación.

En síntesis, el sistema de justicia indígena basada en la costumbre, se cumplen los mismos procedimientos que en el sistema jurídico ordinario. Cuando se trata de un asunto de conflicto, la persona afectada debe acudir a las autoridades para que éstas realicen las investigaciones pertinentes. Posteriormente se procede a una confrontación entre las partes implicadas sin la intervención de terceros. Una vez comprobado lo ocurrido, se establece la sanción adecuada, la cual puede ser desde multas, indemnizaciones o hasta la expulsión de la comunidad. Esto demuestra que se trata de un sistema que cumple con todas las estructuras necesarias para estar al mismo nivel que el derecho positivo, siempre y cuando se respete la vida humana, ya que no existe la pena de muerte por estar limitada por la normativa internacional y la Constitución.

Por último, la justicia indígena busca restaurar el equilibrio entre la comunidad y sus miembros. Esto se logra no sólo a través de la imposición de sanciones, sino también mediante el fortalecimiento de los lazos entre los miembros de la comunidad. Esto se logra a través de la discusión de los problemas de la comunidad y la búsqueda de soluciones que sean justas para todos los afectados. La justicia indígena busca asegurar que todos los miembros de la comunidad se sientan respetados y protegidos (Flores, 2001).

1.11 Conflictos de Competencia

El conflicto de competencia se produce cuando dos o más autoridades judiciales o administrativas dentro del país o territorio, reclaman tener la competencia o jurisdicción para

conocer y resolver un caso específico. Este tipo de conflicto puede surgir por diversas razones, como la superposición de jurisdicciones, la ambigüedad en las leyes que regulan las competencias de diferentes tribunales o autoridades, o desacuerdos entre las partes en disputa acerca de cuál entidad debería asumir la responsabilidad de resolver el caso.

Para abordar y resolver estos conflictos, el sistema legal de Ecuador dispone de mecanismos y procedimientos específicos. En primer lugar, las partes involucradas pueden plantear el conflicto de competencia ante las propias autoridades judiciales o administrativas en disputa, solicitando que se defina cuál de ellas tiene la competencia legal para resolver el asunto.

En muchos casos, si las partes no pueden llegar a un acuerdo o si persisten las dudas sobre la competencia, el asunto se somete a un tribunal superior o a una autoridad especializada en resolver conflictos de competencia. Esta entidad se encarga de analizar la situación y tomar una decisión definitiva sobre qué autoridad debe tener jurisdicción sobre el caso en cuestión. En el caso del Ecuador esa máxima autoridad es la Corte Constitucional. Esto garantiza que los casos sean tratados por la entidad adecuada y evita duplicaciones o contradicciones en la resolución de asuntos legales en Ecuador (Espinel, 2016).

En el caso de la justicia indígena, se debe comprender que esta se basa en las costumbres, tradiciones y normas propias de estas comunidades, y es reconocida y protegida por la Constitución ecuatoriana. La justicia indígena se aplica en asuntos relacionados con miembros de las comunidades indígenas y a menudo involucra procedimientos y prácticas legales distintas de las de la justicia ordinaria. El conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena puede surgir cuando un caso legal se presenta ante ambas instancias, y cada una reclama tener la

jurisdicción para resolverlo. Este conflicto puede deberse a diferencias en la interpretación de qué sistema es el adecuado para un caso en particular (Boaventura , 2012).

1.12 Conflictos de Competencia entre la Justicia Indígena y la Justicia Ordinaria en el Ecuador

El Ecuador es un Estado plurinacional e intercultural, con una población indígena que representa alrededor del diez por ciento (10%) de la población total del país. La CRE de 2008 reconoce la existencia de la justicia indígena, y la posiciona con la misma jerarquía que la justicia ordinaria. Sin embargo, la aplicación de esta justicia ha generado una serie de conflictos de competencia con la justicia ordinaria (Ruilova, 2020).

Los principales conflictos de competencia se centran en los siguientes aspectos:

- **Territorio:** La Constitución establece que la justicia indígena tiene competencia para conocer y resolver los conflictos que se produzcan dentro de los territorios indígenas; sin embargo, en la práctica, es difícil determinar el alcance de este territorio, los tribunales ordinarios han considerado que la justicia indígena no tiene competencia para conocer los conflictos que se producen en territorios que no son exclusivamente indígenas.
- **Personas:** Desde este punto de vista, se supondría que la justicia indígena tiene competencia para conocer y resolver los conflictos que se produzcan entre indígenas; sin embargo, en la práctica, es difícil determinar quién es indígena y quién no, existen casos en que los tribunales ordinarios han considerado que la justicia indígena no tiene competencia para conocer los conflictos que se producen entre indígenas y no

indígenas, dentro de esos casos por lo general desde la consideración Constitucional se ordena un estudio antropológico, para determinar si la competencia le corresponde a la justicia indígena o a la ordinaria en razón de la persona, como el caso detallado en la sentencia 256-13-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), en la cual se ordenó el estudio antropológico para verificar que las partes en efecto son indígenas y de esa manera se sometan a la competencia indígena.

- **Materia:** Tácitamente se entiende que la Constitución establece que la justicia indígena tiene competencia para conocer y resolver los conflictos que se producen en materia Penal, Civil, Familia, Comunitaria, entre otros; sin embargo, en la práctica, existen realidades en la que la justicia indígena no puede conseguir la efectiva aplicación de la penalidad de un delito sobre aquel que lo cometió. Por ello, en muchos casos, cuando la justicia indígena pretende aplicar una sanción a un infractor que cometió un delito grave, la sanción no alcanza a cubrir la medida de la penalidad, lo que, en conclusión, la justicia ordinaria en la mayoría de casos reclama la competencia para encargarse del caso en particular y de esa forma se llegue a la sanción adecuada en beneficio del perjudicado y en beneficio de la medida de la penalidad. Como ya es conocido, en la sentencia 113-14-SEP-CC del caso la cocha, se limita a la justicia indígena a tratar asuntos en materia de delitos contra la vida.
- **Procedimiento:** La justicia indígena se rige por sus propias normas, procedimientos, y más que todo de acuerdo a sus costumbres milenarias ancestrales, que se han venido practicando de generación en generación dentro de las comunidades indígenas de todo

el territorio nacional y que han formado su cosmovisión en la forma de aplicar su justicia y derecho propio con forme a sus propias reglas.

El COFJ en su artículo 344 sobre los principios de la justicia intercultural propone un respeto irrestricto a la jurisdicción indígena, siempre y cuando lo juzgado por estas autoridades se las realice dentro del marco del respeto de las reglas y principios constitucionales y de los tratados internacionales, así como también que los procedimientos se los realicen tomando elementos culturales relacionados con las costumbres de su propia comunidad, sin que se adopte las influencias de las demás comunidades. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

A menudo, las prácticas realizadas por la justicia indígena difieren de los de la justicia ordinaria, y en ciertos casos los tribunales ordinarios han considerado que la justicia indígena no cumple con los requisitos del debido proceso, situaciones que ha llevado en algunos casos, a que los tribunales ordinarios hayan anulado las decisiones de la justicia indígena sin reparo de analizar de manera adecuada las situaciones, sin darse cuenta de que estas decisiones han puesto en declive la validez de la justicia indígena.

Por tanto, es necesario que los administradores de justicia tomen en consideración lo que se menciona en el artículo 346 del COFJ, en la cual se dice que la administración de justicia ordinaria será el encargado de capacitar a su personal, con el fin de que el personal y los administradores de justicia ordinarios se mantengan en el límite del ámbito de su jurisdicción y competencia. Y así se pueda evitar la recurrencia de tales situaciones y se dé el espacio para la actuación de la justicia indígena. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Capítulo II: Metodología

Para Camejo la información es el conjunto de datos que permiten identificar ideas, conceptos y teorías que forman parte de un análisis de un tema de estudio, que, “a través de la información se libera el pensamiento y el conocimiento humano”, permitiendo difundir este mismo conocimiento a los demás por medio de artículos, investigaciones, estudios, teorías y tesis (2000).

Para esta investigación fue necesaria la recopilación de datos de los diferentes videos, documentos jurisprudenciales y entrevistas que se realizaron a las autoridades tanto indígenas como a la autoridad de la justicia ordinaria, las mismas que facilitaron el estudio metodológico y analítico de los diferentes casos tratados por el cabildo kichwa, los cuales permitieron responder a la pregunta del tema que se está investigando en esta tesis.

Esta investigación se fundamentó en los casos tratados por el cabildo kichwa del centro urbano de la ciudad de Otavalo, los mismo que contienen la información detallada de los procedimientos realizados en cada uno de los procesos de aplicación de justicia indígena en contra de quienes violaron la armonía de la comunidad, y que, por tanto, se les considero como infractores de la ley. En estos casos tratados por el cabildo kichwa urbano se verificó si existieron conflictos de competencias con la justicia ordinaria.

2.1 Justificación de la Metodología

Esta investigación se fundamentó en la metodología cualitativa, la misma que está orientada para la investigación de este tipo de estudios, por medio de la cual se analizaron los procesos, las causas que lo ocasionaron y cuáles fueron las consecuencias sobre los actos que fueron penados. Se entendió e identifico desde el fondo de los hechos, los resultados tanto sociales y culturales (Kohn, 2023).

2.2 Métodos

2.2.1 Método Inductivo

Es un método que se fundamenta en la observación y ensayos experimentales de carácter científico, que permiten llegar a conclusiones generales claras de sobre un objeto en específico investigado (Narvaez, 2003). Pero es importante también aclarar que las conclusiones obtenidas mediante este método, solo son inducidas por la simple presunción de que los demás objetos se van a comportar de la misma manera en el tiempo.

En esta investigación, este método permitió que las conclusiones generales que se obtuvieron, se fundamentaran en hechos objetivos suscitados en los procesos de aplicación de justicia indígena llevados a cabo por el cabildo Kichwa Urbano de la Ciudad de Otavalo.

2.2.2 Método Deductivo

El método deductivo deriva de una hipótesis contraria a la posición teórica del método inductivo; por lo tanto, las conclusiones individuales que se obtienen, parten de los indicios generales observados u obtenidos en una investigación de varios objetos (Narvaez, 2003)

Por medio de este método se pudo conocer en cuál de los casos analizados en esta tesis existieron problemas de competencias entre las diferentes autoridades de la localidad otavaleña, tanto urbana, rural y autoridades de la justicia ordinaria.

2.2.3 Método Analítico

Este método según se menciona Ortega en la revista digital Question Pro. “Es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos, y por tanto, que va de lo general a lo específico (...) parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las

causas” (2023). Y que luego de ello permiten analizar cada uno de sus componentes con mayor facilidad, si se analiza precisamente el enunciado del concepto, esto quiere decir que se podría llegar a entender porque se emitieron determinadas leyes en un tiempo en concreto.

En esta investigación, esta metodología permitió tomar todos los casos en particular y se los analizó por separado, y se verificó cuáles fueron las particularidades y en qué tipo de delitos se produjeron los conflictos de competencias y el porqué de aquellos.

2.2.4 Método Histórico

El método histórico es aquel que parte de técnicas y procedimientos para describir sucesos del pasado, y que en la mayoría de casos se fundamenta en documentos escritos, como bien dicen, los escritos son el primer indicio que describe la historia y que “sin escritos no hay historia” (Berrio, 1976). En la actualidad no debemos olvidar que existen archivos digitales tales como: archivos de audio, video y fotográficos (Berrio, 1976).

Este método permitió que esta investigación aborde situaciones de hechos históricos en el campo jurídico, casos que fueron tratados por la justicia indígena en el cabildo kichwa, hechos que fueron guardados y registrados en medios digitales en formato de audio y video y subidos a la red de internet.

2.3 Fuentes y Técnicas para la obtención, Análisis y Verificación de datos de la Investigación.

2.3.1 Fuentes

Según Jervis “Las fuentes de investigación son los múltiples tipos de documentos que brindan información y conocimiento útil requerido para llevar a cabo una investigación, y

consecuentemente, generar conocimiento” (2020). El mismo que permite una mayor comprensión de los hechos y las conclusiones desarrolladas como resultado de una investigación.

En base a esto, para esta investigación, se revisó los documentos relacionados a los procesos llevados a cabo por la justicia indígena en la ciudad de Otavalo por medio del cabildo kichwa. La información fue recolectada del Cabildo kichwa Urbano y de la Justicia ordinaria a través de entrevistas e información histórica.

2.3.2 Técnica

Según (Consultores, 2020) la técnica: es un “Conjunto de reglas y procedimientos que permiten al investigador establecer la relación con el objeto o sujeto de la investigación”. Entre las técnicas más comunes y por las que se va llevar esta investigación son la entrevista, revisión de documentos y revisión de archivos digitales.

Como técnica, en primer caso se realizó las entrevistas al presidente del cabildo kichwa y se solicitó los documentos y actas que permitieran verificar los procesos aplicados en cada caso resuelto por estas autoridades, mismas actas que fueron negadas por la autoridad por cuestiones de seguridad, subsiguiente, se revisó los archivos de audio y video de la prensa local, APAK TV, Sarance Visión y Radio Iluman en línea, quienes transmitieron e hicieron público los procesos de justicia indígena resueltos por el cabildo, además de ello, se entrevistó también al Coronel de la Policía Nacional de Otavalo.

2.4 Instrumento

El instrumento son todos los medios que utiliza el investigador como herramienta para la obtención de datos e información válida, que permita la exacta comprensión del tema de

investigación. Instrumentos pueden ser considerados a los archivos digitales y físicos, las entrevistas, las encuestas y demás actividades que permitan la recolección de datos (Tecnológico de Monterrey , s.f.). Información fidedigna que permitió realizar el análisis con mayor facilidad.

2.4.1 Universo

Es una cantidad de “elementos que pueden ser tanto finitos o infinitos, definido por una o más características de la que gozan todos los elementos que la componen” (Espinoza, 2016). De las cuales se obtienen la información necesaria para tratar un asunto en particular. En esta tesis, el conjunto finito investigado fueron cuatro casos tratados por el cabildo kichwa, así mismo se evaluó el proceder de las autoridades en cada caso. Esta información se obtuvo mediante la entrevista con preguntas exactas para la deducción de su proceder frente a cada caso resuelto.

Las preguntas que se realizó al presidente del cabildo en la entrevista fueron las siguientes:

Tabla 1. Preguntas

| |
|---|
| 1. ¿Qué es el cabildo kichwa? |
| 2. ¿Quiénes pueden formar parte del cabildo kichwa? |
| 3. ¿Cree usted que era necesario crear el cabildo kichwa? |
| 4. ¿Es efectivo aplicar la justicia indígena? |
| 5. ¿Cómo se transmite la autoridad? |
| 6. ¿La justicia indígena es para todos? |
| 7. ¿Quiénes pueden aplicar la justicia indígena? |

| |
|--|
| 8. ¿Considera usted que la justicia ordinaria es un impedimento o limitante para la correcta aplicación de la justicia indígena? |
| 9. ¿Qué entiende por conflicto de competencias? |
| 10. ¿Qué entiende por jurisdicción? |
| 11. ¿Considera usted que la aplicación de la justicia indígena contraviene con la norma ordinaria? |
| 12. ¿Considera usted que existen conflictos de competencias en la ejecución de la aplicación de la justicia indígena, al ser aplicada en el centro urbano de la ciudad de Otavalo? |
| 13. ¿Considera usted que la justicia indígena es un método alternativo de resolución de conflictos? |

Elaboración: Propia

2.4.2 Población

Según (Carrillo, 2015) “Se refiere al universo, conjunto o totalidad de elementos sobre los que se investiga o hacen estudios”. La población son todos los sujetos de los cuales se van a obtener la información necesaria.

La población finita sobre la cual se realizó esta investigación fue el Cabildo Kichwa Urbano de la ciudad de Otavalo, Ciudad que se ubica al norte del Ecuador y forma parte de la provincia de Imbabura. Este cabildo tiene su sede en el centro de la ciudad, con su oficina en las calles Sucre y Salinas esquina, edificio, cuarto piso.

El cabildo es el consejo de representantes de la comunidad kichwa de Otavalo, que está compuesto por: El cabildo o presidente del consejo, el secretario/a, y sus consejeros.

2.4.3 Muestra

Según (Carrillo, 2015) “Es una parte o subconjunto de elementos que se seleccionan previamente de una población para realizar un estudio.” Normalmente se selecciona la muestra de una población para su estudio, debido a que estudiar a todos los elementos de una población resultaría muy extenso y poco práctico.

Para esta investigación se tomó en cuenta cuatro casos en particular, los más polémicos y los más comentados y criticados por la ciudadanía.

Capítulo III: Resultados y Discusión

3.1 Resultados de las Entrevistas

Entrevista al señor Wiliam Lema, presidente del Cabildo Kichwa Urbano de la Ciudad de Otavalo.

Tabla 2. Cuestionario

| | |
|--|--|
| ¿Qué es el Cabildo kichwa? | El cabildo kichwa es una autoridad legalmente constituida y legalmente nombrada y registrada dentro de la Secretaria de Nacionalidades, quien aplica y administra justicia en nuestro territorio. |
| ¿Quiénes pueden formar parte del cabildo kichwa? | Todos los miembros de la comunidad kichwa que residimos en la parte urbana que sea indígena. La comunidad le va a reconocer, si la comunidad no le reconoce, entonces no. Tiene que ser kichwa (Indígena). |
| ¿Cree usted que era necesario crear el cabildo kichwa? | El cabildo kichwa Otavalo nace en el 2013 ante una necesidad, especialmente de mantener y fortalecer nuestra identidad dentro del casco urbano. A nivel nacional somos el primer cabildo kichwa dentro de una ciudad. El hecho mismo de vivir en una ciudad nos con lleva a que también convivamos entre mestizos y afros. Y una de las problemáticas que hemos tenido como kichwas es ir perdiendo la identidad dentro de la ciudad, por ejemplo: El kichwa es nuestro idioma, nuestra <i>máma</i> ¹⁴ <i>shimi</i> ¹⁵ , |

¹⁴ Madre

¹⁵ Boca. - Se utiliza el término “mama shimi” cuando se quiere referir al lenguaje natal.

nuestra cultura, nuestra sabiduría, todo lo que nuestros abuelos, nuestros taitas, nuestras mamas sabían, todo eso se han ido olvidando, obviamente, todos los que vivimos en la parte urbana de esta ciudad venimos de las diferentes comunidades: Peguche, Quinchuqui, Agato, Compañía, de todas las comunidades, claro, también entender que el hecho de que la economía de los kichwas ha comenzado a surgir y a fortalecerse, por eso también muchos kichwas han tenido la facilidad un poco de comprar propiedades aquí en el centro urbano y venirse a radicar aquí, por ejemplo: Como es mi caso, yo vengo de la comunidad de Quinchuqui, nací en la comunidad de Quinchuqui.

Por eso es que nace la necesidad de formar un cabildo dentro del casco urbano, como usted sabe, en todas las comunidades existe un cabildo, presidente o síndico, aquí en la ciudad no teníamos eso, por eso es que nosotros no nos sentíamos fortalecidos. Realmente hablando de la administración de la aplicación de la justicia indígena, se basa en las comunidades y somos el primer cabildo que lo hace en una ciudad.

Si no tuviéramos cabildo, no podríamos aplicar la justicia indígena.

| | |
|--|---|
| ¿Es efectivo aplicar la justicia indígena? | 100 % efectivo, eso le decía hablando de la base de datos que tiene la policía, cuando aplicamos la justicia indígena baja el índice de inseguridad. |
| ¿Cómo se transmite la autoridad? | Se transmite mediante asamblea, mediante elecciones en la comunidad, es una elección abierta, en la que pueden actuar los kichwas urbanos que residan en el casco urbano y ciudadelas. Cada tres años. |
| ¿La justicia indígena es para todos? | La justicia indígena es para todos, hay mestizos que buscan a la justicia indígena por la credibilidad que tiene la justicia indígena. |
| ¿Quiénes pueden aplicar la justicia indígena? | En este caso la dirigencia, los dirigentes de un cabildo, presidente, tesorero, en este caso, nosotros tenemos ocho secretarias, secretaria de deportes, secretaria de seguridad, secretaria de (...). En este caso si no está el presidente, podrá aplicarlo cualquier persona del directorio del cabildo. |
| ¿Considera usted que el consejo de la judicatura debe otorgar validez a la justicia indígena para ser ejecutada? | <p>Dentro de la constitución, todo cabildo es autoridad dentro de nuestra comunidad y eso es lo que somos dentro de la parte urbana, somos autoridad dentro de nuestra comunidad, no de la población urbana sino de la comunidad kichwa, que radica en la ciudad, dentro del casco urbano.</p> <p>La justicia indígena y la justicia ordinaria son iguales.</p> |

Fuente: (Lema, 2023)

Tabla 3. Entrevista al Señor Coronel de la Policía Nacional de la Ciudad de Otavalo

(Nombre en Reserva)

| | |
|---|--|
| <p>¿Sabe quiénes componen el Cabildo kichwa?</p> | <p>El cabildo indígena está conformado por un presidente, el cual es quien lo dirige, tenemos el cabildo indígena, también que está en la parte urbana como también la parte rural.</p> |
| <p>¿Cuál es el trabajo de la Policía Nacional frente a la aplicación de la justicia indígena?</p> | <p>Cuando se aplica la justicia indígena, cuando el cabildo indígena resuelve tomar el tema de las sanciones que ellos tiene dentro de su legislación, la policía nacional lo que hace es el acompañamiento y vela porque no se vulneren los derechos de las personas, que en este caso, deben ser sometidos a un previo proceso, en donde se eleva en conocimiento del cabildo, más los integrantes de la comisión y luego digamos que se le hace una especie de juicio, ahí se determina la sanción respectiva, nosotros estamos ahí presentes hasta que se ejecute el dicho castigo y se firma un acta con relación a cuales fueron las sanciones y las resoluciones emitidas por el cabildo.</p> |

| | |
|---|--|
| <p>¿Qué opina de la aplicación de la justicia indígena en la urbanidad realizada por el cabildo kichwa?</p> | <p>Para mí creo que es una herramienta, o una legislación que me parece de mucha utilidad, ya que lamentablemente y como criterio personal, nuestras leyes son muy favorables a los delincuentes. Lamentablemente nuestra constitución es muy permisiva y muy legalista y apegada a los derechos humanos, que obviamente como servidores públicos debemos respetar los derechos humanos. Pero habido muchos casos donde delitos se quedan en la impunidad, por el monto del robo, porque a veces no quieren poner las denuncias, porque a veces nuestros operadores de justicias no prestan la colaboración debida y son muy legalistas. Y los delitos se quedan en la impunidad, eso para mí ha hecho que crezca la delincuencia, porque no hay mucha sanción y no hay castigos para algunos delitos que se cometen. Y con la justicia indígena, por lo menos estos casos, que no son muy, digamos de gravedad, si puede ser estudiado y puede recibir una sanción, y de hecho creo que aquí me ha ayudado con combatir la delincuencia. Porque muchos delincuentes conocen que aquí si son capturados por la población sea rural o urbana, van a ser sometidas a una justicia indígena, esto ha hecho que merme los delitos.</p> |
| <p>¿Usted cree que es efectivo aplicar la justicia indígena?</p> | <p>Si</p> |

| | |
|---|--|
| <p>¿Considera usted que es adecuado aplicar la justicia indígena en la ciudad de Otavalo?</p> | <p>Si, para mí es adecuado, y yo estoy a favor, inclusive yo les he apoyado y me he dejado apoyar de ellos. Pero también, lamentablemente aquí lo que he podido notar es que no existe una legislación clara para saber cuáles son las competencias de la justicia indígena, porque yo he escuchado casos, no me consta, pero he escuchado aquí que, en meses anteriores en algunos casos, si se le ha ocupado a la justicia indígena para conveniencia. Inclusive se ha estudiado casos que no son de su competencia, por ejemplo, en temas de, sé que por ahí habido una violación y le aplicaron la justicia indígena. Por ejemplo, para ese caso de delitos, eso debería ser puesto a órdenes de la justicia ordinaria, porque la sanción, para mí es muy débil. Que de pronto le den los latigazos, se les haga el baño ancestral, la curación, la ortiga versus a que pueda recibir este ciudadano una sentencia por el delito que cometió como corresponde.</p> |
| <p>¿Considera que la justicia indígena se la puede aplicar a todos los ciudadanos tanto mestizos como indígenas, afros y extranjeros?</p> | <p>Sí, yo creo que la justicia indígena se debe aplicar a todas las personas que cometen delitos o infracciones, por ejemplo, si cometió en una parte rural o urbana de aquí del cantón o donde exista la aplicación de la justicia indígena, deben ser sometidos a cualquier persona, porque están cometiendo dentro del territorio de su jurisdicción.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>¿Qué entiende por competencia?</p> | <p>Competencia son las potestades que tiene una cierta autoridad para ejercer la justicia, en este caso la justicia indígena, entonces las competencias sería el alcance de la aplicación que ellos tengan de sus leyes.</p> |
| <p>¿Qué entiende por jurisdicción?</p> | <p>Es el territorio en donde se va a aplicar dicha justicia indígena a cada comunidad, es autónoma, por ejemplo; existen varias comunidades o parroquias en donde tiene su propio presidente del cabildo, sus propios líderes son los que de acuerdo a la jurisdicción y competencias aplican la justicia indígena.</p> |
| <p>¿Qué entiende usted por conflicto de competencias?</p> | <p>El conflicto de competencias sería, cuando aplicar la justicia indígena y cuando no, lamentablemente en el tema de las competencias de la justicia indígena, no existe una reglamentación clara para saber hasta dónde tiene la competencia o alcance la justicia indígena. Eso debería ser normado.</p> |
| <p>¿Considera usted que la aplicación de la justicia indígena contraviene con la norma ordinaria?</p> | <p>Cuando no es aplicada de una forma adecuada yo creo que si contraviene, como el caso anterior que le ponía, en un caso de violación nunca debería ser conocido por la justicia indígena, ellos deberían haber derivado a la Policía Nacional.</p> |
| <p>¿Considera usted que existen conflictos de competencia en la</p> | <p>Solamente se podría hablar de conflicto de competencias cuando el caso debería ser conocido por la justicia ordinaria por casos graves, la justicia indígena debería decir hasta aquí es mi</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ejecución de la aplicación de la justicia indígena, al ser aplicada en el centro urbano de la ciudad de Otavalo?</p> | <p>competencia, hasta aquí es mi alcance y aquí en adelante los presidentes de los cabildos debería derivarle a la justicia ordinaria. Como le digo, que hay delitos graves que no deberían ser conocidos por la justicia indígena, sino por la justicia ordinaria.</p> |
| <p>¿Qué papel toma la fuerza pública entre las dos justicias existentes bajo la consideración del artículo 171 de la constitución?</p> | <p>Bueno nosotros somos garantes de los derechos humanos, entonces, ese sería el papel preponderante y también nosotros como le había indicado anteriormente, tratamos de que los delitos no se queden en la impunidad.</p> |

Fuente: (Nacional, 2023)

Tabla 4. Entrevista a la Abogada Lizet Domínguez Perjudicada en el Caso de Hurto de una Laptop

| | |
|--|-----------|
| <p>¿Usted se considera indígena?</p> | <p>No</p> |
| <p>¿Usted acepta como parte de su cultura las tradiciones culturales de los indígenas?</p> | <p>Si</p> |

| | |
|--|---|
| ¿Usted practica las tradiciones culturales de la comunidad otavaleña indígena? | Si algunas, justamente la práctica de la justicia indígena y la fiesta del <i>inti raimy</i> . |
| ¿Usted vive en alguna comunidad indígena? | San Juan |
| ¿Si usted tuviera un problema jurídico a que justicia se sometería? | Depende del caso. |
| ¿Usted de alguna manera siente que es parte de la comunidad indígena? | Vivimos en un cantón que es capital intercultural del país, por lo tanto, la cultura otavaleña es inherente a nosotros. |

Fuente: (Domínguez, 2024)

3.2 Casuística

Tabla 5. Caso 1

| | |
|------------------|--|
| Título del video | Justicia Indígena en Otavalo. By Radio Iluman - Facebook |
|------------------|--|

| | |
|--------------------------------|---|
| Prensa | Radio Iluman |
| Fecha | 23 de febrero del 2022. |
| Dirección del lugar del delito | Bolívar y Quito esquina. |
| Tipo de delito | Hurto - Ropa en almacén del centro de la ciudad. |
| Perjudicados | Indígenas - Procedencia urbana Otavalo. |
| Infractores | (1) Mestizos – Procedencia urbana Otavalo. |
| Sexo del infractor | femenino |
| Antecedentes | <p>En la fecha del 23 de noviembre del 2022, se procede a detener a una señora aparentemente de 44 años de edad, en posesión de una licra negra más blusa del mismo color, en un local ubicado en la calle Bolívar, los actos de robo fueron gravados por las cámaras instaladas en el mismo local, testigos y otros perjudicados mencionan que la señora había ingresado a otros locales de la zona y había cometido el mismo delito. Los perjudicados proceden a detenerla y piden auxilio en principio al cabildo kichwa y este se hace presente para tomar el caso y proceder a la aplicación de la justicia indígena.</p> <p>En seguida el cabildo activa los respectivos protocolos y llama a la policía para el resguardo.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>En principio, la señora que cometió el delito, en conjunto con sus familiares busca una mediación y solución económica, con el fin de resarcir los daños e indemnizar al perjudicado.</p> <p>El cabildo toma su posición de calidad de jueces y mediadores, pero el perjudicado sostiene que no desistirá de solicitar la aplicación de la justicia indígena si la señora no reconoce que ha hurtado las prendas del local y pide disculpas públicas, la señora se niega a reconocer tal delito y por tanto no llegan a una solución.</p> <p>El perjudicado solicita la aplicación de la justicia indígena al cabildo y el cabildo toma la decisión de aplicar tal procedimiento.</p> |
|--|--|

Fuente: (Radio Iluman, 2022)

Tabla 6. Caso 2

| | |
|--------------------------------|--|
| Título del video | Aplicación de la Justicia Indígena. Esto Amparado en el artículo 171 de la Constitución del Ecuador. |
| Prensa | APAK TV |
| Fecha | 16 febrero del 2022. |
| Dirección del lugar del delito | Calle 31 de octubre y Salinas. |

| | |
|--------------------|--|
| Tipo de delito | Hurto |
| Perjudicados | Indígenas - Procedencia urbana Otavalo. |
| Infractores | (2) Indígenas -Procedencia Monserrate Zona urbana de Otavalo. |
| Sexo del infractor | Femenino |
| Antecedentes | <p>Dos mujeres son detenidas por sus empleadoras al ser encontradas hurtando objetos de un almacén, el cabildo activa los protocolos previos a aplicar la justicia indígena, y como primera acción, escucha la declaración de los perjudicados y las declaraciones de las acusadas, las mismas que declaran ser culpables del delito de hurto.</p> <p>Posterior a ello, los perjudicados pretenden acusar de otro caso a las mismas infractoras, esta vez por un delito de hurto de una camioneta, hurto que según testimonio de la perjudicada se realizó hace 4 meses antes de este acontecimiento, esto se lo hace ante la justicia ordinaria y posterior a la aplicación de la justicia indígena por el hurto producido en el almacén. Se entrega a las infractoras a la policía nacional para las investigaciones del delito de hurto del vehículo.</p> |

Fuente: (APAK TV, 2022)

Tabla 7. Caso 3

| | |
|--------------------------------|---|
| Título del video | Aplicación de Justicia Indígena en Otavalo por Caso de Robo.#Otavalo#Robo#Seguridad |
| Prensa | APAK TV |
| Fecha | 4 de septiembre del 2023. |
| Dirección del lugar del delito | Bolívar y Abdón Calderón (Notaria 2 da de Otavalo). |
| Tipo de delito | Hurto de laptop. |
| Perjudicados | Mestizo |
| Infractores | Mestizo |
| Sexo | Masculino |
| Antecedentes | El delito fue cometido el día 4 de septiembre del 2023 en las instalaciones de la notaria segunda del cantón Otavalo, en las cuales se menciona que el infractor ingreso a las oficinas y se sustrajo la laptop de una de las oficinas, el abogado de la oficina contigua al percatarse, procede a salir a detener al infractor que se llevaba la laptop en una mochila. Posterior los afectados proceden a llamar a la policía por medio del 911 para que la Policía Nacional se haga presente. Luego de ello la afectada solicita disponer al delincuente en manos de la justicia indígena, porque según ella menciona, la justicia indígena es más efectiva. |

| | |
|--|---|
| | <p>El delincuente mencionaba que le lleven preso de inmediato, que allí tendría comida gratis y droga.</p> <p>Posterior a ello se realiza la aplicación de la justicia indígena con intervención y custodia de la policía nacional.</p> |
|--|---|

Fuente: (APAK TV, 2023)

Tabla 8. Caso 4

| | |
|--------------------------------|---|
| Título del video | Justicia Indígena en Otavalo. El Caso de San Francisco de la Rinconada |
| Prensa | APAK TV |
| Fecha | 13 de Noviembre del 2021. |
| Dirección del lugar del delito | San Francisco de la Rinconada. |
| Tipo de delito | Hurto |
| Perjudicados | Indígenas de la comunidad. |
| Infractores | Dos Mestizos. |
| Sexo | Masculino |
| Antecedentes | <p>En la comunidad de san Francisco de la Rinconada se produce el hurto de animales (Abigeato), específicamente de dos ovejas, en el proceso de aplicación de justicia indígena, la autoridad de la comunidad rural emite su sentencia, en la cual se</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>condena a los implicados en el hurto al castigo indígena de acuerdo a su derecho propio, con ello, el cabildo de la comunidad de la Rinconada decide aplicar parte del proceso del castigo indígena en el territorio de la urbanidad de la ciudad de Otavalo.</p> |
|--|--|

Fuente: (APAK TV, 2021)

3.3 Discusión

La competencia, como bien lo mencionan algunos juristas “es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales” (Mattiolo L. 1930, p.30 citado por Dr. Sergio Artavia, p. 1). Y que otorga a cada juez la capacidad de conocer y tratar el caso, así mismo, dentro de las disposiciones jurídicas se menciona que el juez puede excusarse del conocimiento de un caso en particular cuando este no sea competente para conocerlo, y este puede declinar la competencia ante la autoridad competente, el problema se presenta cuando el juez ordinario no declina tal competencia, ya sea por desconocimiento o por mala interpretación de la norma como es el caso del que se ocupó la Corte Constitucional de la cual se desprendió la sentencia 134-13-EP/20.

Así también es importante puntualizar que así como las autoridades ordinarias están obligadas a declinar sus competencias, de la misma manera las autoridades indígenas están en la misma obligación de declinar sus competencias ante la jurisdicción ordinaria cuando estas autoridades no tengan las herramientas necesarias para actuar y sancionar un delito, pues la Corte ha considerado que la declinación de competencias no es exclusiva de la una, sino que es susceptible tanto de la jurisdicción ordinaria como de la indígena (Sentencia 1-12- EI/21, 2021). Por ello, en los temas de competencias es importante considerar cada una de las prescripciones normativas con el fin de evitar problemas jurídicos y fricciones entre las jurisdicciones, ya que la omisión de estas reglas fracturan la independencia de las justicias en nuestro país, y el pluralismo jurídico existente se hace menos visible, limitando así a la jurisdicción de la justicia ancestral. Con el transcurrir del tiempo, la hegemonía de sistema de justicia ordinario, ha influenciado fuertemente en la mayoría de la población de los pueblos y nacionalidades indígenas, y por ello,

muchos de los indígenas se nieguen a practicar y someterse a su propia justicia, y se da preferencia a la justicia positiva como la única alternativa para la solución de conflictos.

Estos antecedentes han creado un juicio y una balanza de validez e invalidez entre las jurisdicciones, si bien la justicia ordinaria mantiene su hegemonía por el hecho de la imposición directa e indirecta que han sufrido los pueblos originarios del territorio desde tiempos de las conquistas, así mismo existen presupuestos que alegan que la justicia indígena es incomprensible y por ello se tiende a invalidar las prácticas de la justicia indígena, y se tiende a mencionar que aquellas prácticas y procedimientos no están dentro de las líneas correctoras que mantienen a los hombres ordenadamente en la sociedad, desde luego, estas concepciones provienen desde una óptica positiva, ya que estamos acostumbrados al formalismo del positivismo y a sus reglas y procedimientos detallados que se describen en las normas escritas vigentes. Por otro lado, la justicia indígena mantiene un enfoque diferente, esta justicia no se caracteriza por normar sus procesos y escribirlos, y distribuirlos entre sus comunidades y pueblos.

Aunque lo último expuesto es un presupuesto que podría estar equivocado, ya que según limitadas afirmaciones históricas, se menciona que los incas tenían una forma distinta de escritura como son los quipus, los tocapus y pinturas sobre tablonas que se asemejaban a relatos de los hechos incas (Museo Larco, 2018) y (Originarios, s.f.). Y en realidad no se tiene una exacta certeza de si su escritura también contenía estatutos jurídicos incaicos, aunque según lo descrito por Raúl Porras en su obra *“El Legado Quechua”*, menciona que los jueces incas tenían sus estatutos descritos en los quipus, y que estos leían sus leyes y se guiaban “por unas señales que tenían en los quipus, que son nudos de diferentes colores y por otras señales que tenían en unas

tablas de diferentes colores, por donde entendían la pena que cada delincuente tenía” (Barrenechea, 1999, pág. 135).

Estas características son antiguas y natas de los pueblos y comunidades, aunque en la actualidad debido a la influencia externa y al intercambio cultural y a la interculturalidad que viven los pueblos, los preceptos de mantener sus prácticas tan solo guiada por sus costumbres están modificándose y se están creando estatutos en las comunidades que cada día se acerca más a las practicas positivas del derecho, posiblemente sea una característica dinámica más de este derecho que vaya adaptándose a las nuevas influencias y se adecue a las nuevas generaciones de indígenas.

3.3.1 Limitaciones Constitucionales a la Jurisdicción Indígena

Al tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 171 de la (CRE) e interpretarlo de manera literal, se da a entender que no existen limitaciones en la jurisdicción indígena en referencia a la materia, que por tanto, es de suponer, que las autoridades indígenas podrían ocuparse de todos los casos que se den a conocer en razón de sus competencias territoriales, desde aquel punto de vista, ambas justicias tendrían similar status y solo desde aquel ámbito se podría suponer que las dos tienen la misma validez formal ante la Constitución, en esos casos, solo la voluntad del individuo debería ser considerado como un principio adicional, para que este decida a que jurisdicción someterse.

Pero para llegar a ello, las instituciones de ambas jurisdicciones deberían estar dotadas de los mismo instrumentos¹⁶, para que el ejercicio de la pena sea similar, puesto que solo de acuerdo

¹⁶ Al mencionar a los instrumentos institucionales de cada jurisdicción se hace referencia a las cárceles, a los presupuestos económicos y a los instrumentos logísticos que se requieren para el mantenimiento de estos mismos instrumentos.

a esto se llegaría al punto de una validez instrumental, pero estos sería de acuerdo a una evaluación positiva de la pena, en donde la pena se fundamenta en la restricción de la libertad, en este sentido ambas justicias deberían compartir la misma cosmovisión, lo cual provocaría recaer en un modelo de doble positivismo y perdería sentido el hecho de existir la jurisdicción indígena en el territorio, la justicia indígena perdería el sentido de su contenido.

Como bien se conoce, la justicia indígena no es restrictiva de libertad, y en su cosmovisión no está la privación de la libertad como mecanismo para sancionar los delitos, para las comunidades indígenas, la privación de la libertad, es una alteración al estado natural del ser, que produce un quebrantamiento psicológico y físico, que puede llevar a la muerte a la persona (Sentencia No. 112-14-JH/21, 2021). Por el contrario, la justicia indígena es sanadora del ser, de la comunidad y del territorio.

Los delitos en las comunidades indígenas desde la antigüedad, sean fundamentado en el castigo acompañado de los baños rituales frente a la comunidad en delitos comunes como el hurto, robo, estafas, agresiones físicas y problemas de tierras, asimismo se aplicaban penas mayores contra delitos de carácter sexual y delitos contra la vida, que dentro de sus costumbres si bien no existía la privación de libertad si existía la pena de muerte (o como también se conoce ofrenda a la pacha mama)¹⁷, que se aplicaba en los delitos más graves como es el caso detallado en los antecedentes de la sentencia 112-14-JH/21 del caso Waorani, en las cuales por el asesinato de dos ancianos de la comunidad Waorani, estos toman venganza y matan a un grupo de jóvenes de la nacionalidad Tagaeri y restablecen su cantidad numérica al incorporar a dos niños de la

¹⁷ La ofrenda se la realizaba luego de que el individuo había pasado por el proceso de purificación mediante el baño ritual y el castigo. Una vez que se ha purificado al ser, las autoridades ofrecían la vida y el espíritu de la persona a la *pachamama* para que forme parte de la naturaleza siendo un espíritu bueno.

comunidad Tagaeri a su comunidad, esto nos indica que la pena de muerte entre las comunidades indígenas no es algo extraño, sino que es una pena de máxima ratio y consecuencia, que se practica hasta la actualidad en las comunidades indígenas no contactadas y de poco contacto, en donde la influencia del positivismo no causa efecto.

Claro se debe precisar de nuevo que lo antedicho solo describe a las antiguas civilizaciones de indígenas y a las comunidades no contactadas del territorio, puesto que en la actualidad la misma Constitución, el derecho internacional y la jurisprudencia han establecido hitos sobre los cuales se debe enmarcar el procedimiento indígena, y de ello son conscientes la mayoría de la población indígena que convive en contacto permanente con las sociedad moderna, y reconoce la existencia de la justicia ordinaria como otra medida de aplicar justicia.

El Estado ecuatoriano es un Estado Pluralista en Intercultural, lo cual en términos jurídicos y en la práctica se ha convertido en la entrada a diferentes problemas jurídicos, la doctora Andrea Galindo profesora de la Universidad Técnica del Norte y asesora de la Corte Constitucional en el 2024, menciona que: “ Al otorgar jurisdicción a la justicia indígena, los magistrados no se dieron cuenta de la magnitud de inconvenientes que esto acarrearía al momento de que las autoridades indígenas hagan ejercicio de sus potestades jurisdiccionales” (Lozano, 2024). Y lo hizo en mención a la falta de limitaciones de la constitución con respecto de la jurisdicción indígena

La justicia ordinaria tiene bien establecido su parámetro jurisdiccional en sus leyes como son el COIP, COFJ, COGEP, entre otras leyes y códigos, la justicia indígena no tiene reglamentos y leyes que regulen el actuar de las autoridades, por lo que es más fácil que las autoridades actúen en beneficio suyo como lo afirmo en una entrevista el Coronel de la Policía Nacional de la ciudad de Otavalo, se entiende que la jurisdicción indígena está sujeta a las condiciones de humanidad de

los seres humanos y a las limitaciones que las mismas comunidades ha concebido desde su cosmovisión, pero esto es algo bastante subjetivo, desde la óptica pluralista como ya se mencionó, la justicia indígena no tiene limitaciones y la única forma de limitar a esta justicia indígena es desde positivismo de la Constitución y la jurisprudencia que emita la Corte Constitucional.

3.3.2 La Limitación Positiva y el Pluralismo Jurídico

Existen debates bastante pronunciados sobre quien puede ejercer justicia y quien es el competente cuando el que cometió el delito es un mestizo en una comunidad indígena, según menciona la Doctora Nathaly Yopez, asesora de la Corte Constitucional en el 2019, dice que: existen dos posiciones; 1(La restrictiva o positiva)¹⁸y 2(La posición pluralista). La doctora menciona que, según la posición restrictiva, la justicia indígena no debería tratar los casos en los cuales una de las partes es un mestizo, por tanto, la autoridad indígena no sería competente para conocer esos asuntos. Y para que la justicia indígena sea competente, deben existir dos condiciones o elementos: Que de forma conjunta los implicados sean indígenas y sean del territorio (INREDH Digital, 2019).

Mientras que desde una perspectiva pluralista, “la cual establece preceptos más amplios sobre las competencias de la justicia indígena, sin duda, las autoridades de las comunidades podrían juzgar a los implicados, independientemente de si son, o no son indígenas” (INREDH Digital, 2019).

Es decir que, según las consideraciones pluralistas, la justicia indígena es competente para tratar ese asunto y juzgar a la persona mestiza en razón solo del territorio.

¹⁸ Hace mención a lo que está prescrito en el derecho ordinario y las condiciones sobre las cuales se debe ejecutar el derecho indígena.

Desde el positivismo y desde la vigencia de la Constitución del Ecuador del 2008 se han venido emitiendo algunas sentencias en las cuales, de alguna manera se ha limitado a la jurisdicción indígena. En las sentencias 256-13-EP/21, 113-14-SEP-CC, 1-12-EI/21, se han establecido elementos sobre los cuales la jurisdicción indígena podría ejercer su potestad jurisdiccional, y estos elementos considerados por la Corte son; autoridad, persona, materia y territorio, sin embargo respecto de la competencia en razón de las personas, la Corte no realiza una limitación étnica, es decir, que no hace una limitación respecto de sobre las personas quienes son parte del litigio, no diferencian entre las personas indígenas y no indígenas, o de otras etnias y orígenes, y justo en este punto surge el debate normativo.

El contacto continuo de varias personas de otras culturas y etnias entre sí, hace posible la convivencia y aceptación a nuevas tradiciones culturales y hace que la adopten, y en muchos casos la vivan, así mismo estas aceptaciones hacen que las personas no indígenas deseen someterse a las prácticas de justicia del lugar en donde se cometió la falta o se rompió la armonía de la comunidad.

Las personas pueden elegir a que justicia someterse, en este sentido, la Corte en sus sentencias en las cuales se trataron asuntos relacionados con la justicia indígena y las competencias de las autoridades, solamente considera el analizar la cosmovisión que mantiene en determinado lugar y la cosmovisión que tiene los implicados, no se diferencia y tampoco se restringe a que los mestizos o personas de otras etnias no deban someterse a esta justicia. El Estado ecuatoriano como menciona en la Constitución, es un Estado Plurinacional en intercultural, por tanto, es una garantía constitucional garantizar todos los derechos que estos principios contienen.

En su ensayo “Limitaciones al Reconocimiento al Territorio Ancestral en el Ecuador”, la doctora Andrea Galindo menciona que, la interculturalidad no solo se centra en reconocer las

diferencias, sino aceptarlas, compartirlas y vivirlas desde un enfoque institucional, “cuando se desarrolla en un mismo territorio implica, reconocer derechos, instituciones y prácticas, pero lejos de la dominación y el poder, de este modo alcanzando su materialización” (Soledad, 2020).

Como conclusión, en el artículo 171 de la CRE, tampoco se establece que el juicio de las autoridades indígenas solo deba ejecutarse sobre las personas indígenas para tener validez, y pierda su competencia sobre las personas no indígenas, puesto que si lo ante dicho fuera lo contrario, es decir, si la Constitución estableciera límites haciendo mención de que las autoridades solo pueden ejecutar su jurisdicción sobre indígenas, esto causaría un conflicto normativo con respecto a la territorialidad de la ley, y se vulnerarían los principios de pluralidad jurídica e interculturalidad.

En los casos detallados en la parte de resultados de esta tesis, se mencionan cuatro casos tratados por la autoridad del Cabildo Kichwa Urbano de la ciudad de Otavalo, los cuales necesitan ser resueltos mediante el análisis y las consideraciones Constitucionales y Jurisprudenciales, y establecer si en aquellos casos existieron o no conflictos de competencias entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción del cabildo kichwa urbano de la ciudad de Otavalo.

3.4 Análisis

Como sustento normativo jurisprudencial es importante tener presente lo pronunciado en la sentencia emitida por la Corte Constitucional con número 256-13- EP/21 y 1-12-EI/21, en la que se establecen los hitos sobre los cuales se debe fundamentar la justicia indígena para construir su competencia y jurisdicción, sin perjuicio de lo mencionado en la Constitución en el artículo 171, sin perjuicio de los imputados y sin perjuicio de la competencia de los jueces de la justicia ordinaria.

En esta tesis se hace mención a cuatro casos tratados por la justicia indígena en la ciudad de Otavalo llevada a cabo por el cabildo kichwa urbano, casos que serán evaluados por los siguientes criterios de validez que la Corte ha establecido en sus sentencias: a) si la justicia que se está aplicando es el derecho propio ancestral y de su propia comunidad, b) si quien ejecuta el juicio es la autoridad de aquella comunidad, c) si el delito fue dado dentro del territorio de la comunidad indígena, y d) si los implicados comparten una cosmovisión similar al que comparten los indígenas de aquella comunidad.

3.4.1 El Derecho Propio en el Cabildo Kichwa de la Comunidad Urbana

En el Ecuador existen 14 nacionalidades (CODEMPE, 2011). Desde el punto de vista pluralista deben existir al menos 14 justicias diferentes a la ordinaria, es decir, que deberían existir 14 procedimientos que permitan establecer las reglas sobre las cuales la justicia indígena realiza y ejecuta su derecho propio, en la CRE 2008 en el artículo 57 numeral 9, se menciona que los pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a “crear y aplicar su propio derecho o consuetudinario” (Constitucion de la República del Ecuador, 2008).

Por tanto, si el derecho indígena es susceptible de ser creado a necesidad, esto significa que sus procedimientos y justicias pueden ser cambiantes con el tiempo y de acuerdo a situaciones que una comunidad estime pertinente, y por tanto no podría ser reglado y no podría establecerse una sola forma de proceder, puesto que esta justicia perdería su esencia de ser lo que es, La justicia indígena al no estar escrita, puede ser moldeable, cambiante con el tiempo y generacional, en este sentido, esta justicia puede estar sujeta a las nuevas concepciones de las nuevas descendencias que han vivido una cierta influencia en sus pensamientos de forma de vida, cosmovisión y por ende en el ejercicio de la justicia.

En la ciudad de Otavalo el presidente del cabildo kichwa menciona que la organización comunitaria indígena cumple con su tercer periodo de gobierno, en la cual las autoridades del cabildo indígena aplican su justicia en base al derecho propio, así mismo, todos los procesos tratados por esta justicia entre los años 2020 y 2023 se respetó esta consideración Constitucional, y no se adquirieron elementos de otras culturas o procedimientos de otras comunidades que contaminaran la ejecución del proceso (Lema, 2023) y por tanto, los procedimientos de los 4 casos se fundamentó en las costumbres de la comunidad indígena otavaleña.

El presidente del cabildo en la entrevista que se le realizó, en uno de sus comentarios y al explicar el procedimiento, menciona que existen 5 pasos, los cuales son:

- El *Villanchick*¹⁹ (Los detallar los antecedentes del caso)
- El *Ñawi Ñawi*²⁰ (El careo, el reconocerse y enfrentarse)
- El *Rimarina*²¹ (El conversar o rendir sus versiones)
- El *Pactachina*²² (El resolver el asunto y resarcir el daño al afectado)
- El *Pingaychina*²³ (El hacer público al infractor en el proceso del castigo indígena)
- El *Ali Shinaita Rimana*²⁴ (Aconsejar al infractor a comportarse de manera correcta y a no volver a cometer la misma falta) (Lema, 2023).

¹⁹ Avisar

²⁰ Cara a cara

²¹ Conversación

²² Hacer alcanzar

²³ Hacer avergonzar

²⁴ Aconsejar

3.4.1.1 La Autoridad del Cabildo Kichwa.

En referencia a quien ejecuta los procesos de justicia indígena, el señor presidente del cabildo kichwa urbano mencionó que: él había sido elegido por elección popular de manera democrática, por todos aquellos que son integrantes de la comunidad urbana indígena de la ciudad de Otavalo desde el 2021 y que sus funciones como autoridad se extendía por tres años, la cual le facultaba a ejercer su autoridad y a ocuparse de los casos suscitados en su administración, por tanto, los juicios tratados por su autoridad tiene fuerza de ley y se deben ejecutar tal como se ordenó en sentencia (Lema, 2023).

3.4.1.2 La Territorialidad.

El territorio, es la parte del Estado ecuatoriano en donde se realizan todas las actividades de las comunidades pueblos y nacionalidades y en donde se mantiene sus costumbres culturales, sociales y se conservan los legados heredados de nuestros antepasados (Constitucion de la República del Ecuador, 2008). En donde se vive de acuerdo a las reglas, principios y garantías establecidos por la Constitución de nuestra nación.

Como preámbulo de este apartado, Desde el contenido teórico conceptual, el territorio no debe ser visto como la descripción de un parámetro general, puesto que, para definir a la territorialidad, esta debe ser evaluada desde algunos enfoques y definir el tipo de territorialidad a la que pertenece. En esta investigación, la territorialidad se debe tratar desde dos enfoques: desde el enfoque de la territorialidad exclusiva y desde el enfoque de la territorialidad del medio ambiente artificial.

La territorialidad exclusiva; como bien se menciona en la Constitución, los pueblos y nacionalidades indígenas, tienen su potestad exclusiva jurisdiccional para ejercer justicia dentro

de sus territorios en donde están asentados, la territorialidad como menciona Gonzales, se refiere al área ocupada por una población humana, “cuyos miembros se comunican entre sí, en términos de una misma tradición simbólica o cultural, formando grupos organizados para la acción común” (Wagner 1974, p.75 citado por Gonzales, 1997, p.285).

Y desde el enfoque del medio ambiente artificial, como conceptualiza Gonzales, la artificialidad describe como el hecho de que una comunidad tiende a asentarse en un determinado lugar y espacio, y crea el medio adecuado para vivir en armonía, alimentarse, trabajar y desempeñarse en actividades (Gonzales, 1997, pág. 283). Que le ayuden a sobrevivir con su comunidad, esta definición permite considerar que el territorio de una comunidad, no solo es el lugar en donde ha existido tal pueblo desde tiempos inmemoriales, y su asentamiento se ha mantenido de generación en generación, sino que ayuda a entender que se pueden crear territorios indígenas en asentamientos artificiales, en donde gocen de los mismos derechos jurisdiccionales que la Constitución les otorga, como si estuvieran asentados en sus propias comunidades de origen.

Es importante tratar esta territorialidad artificial, puesto que la comunidad otavaleña en donde reside el Cabildo kichwa Urbano, es una asociación de personas y familias migrantes de comunidades rurales, que se asentaron en la urbanidad de la ciudad de Otavalo desde decenas de años atrás, a raíz de su desarrollo económico, la cual les permitió incorporarse a la vida urbana con la compra de los predios en el centro de la ciudad. Conforme iba pasando el tiempo, cada vez más indígenas se sumaban a formar parte de la urbanidad y fue así como nace la comunidad kichwa urbana.

En la (CRE) en el artículo 171 en uno de sus preceptos menciona que: Las autoridades indígenas pueden ejercer sus facultades jurisdiccionales “dentro de sus ámbitos territoriales”

(Constitucion de la República del Ecuador, 2008). Este precepto es tan amplio que no delimita la territorialidad a un ambito originario o a un ambito territorial rural, es decir; que la jurisdiccion no se limita por el hecho de que una comunidad indigena se asiente en un lugar diferente al de su origen, como es el caso de la comunidad urbana otavaleña, que hace uso de sus practicas consuetudinarias y practica su derecho propio.

Tres de los cuatro casos que se estan tratando en esta tesis, fueron sucitados en el territorio indigena urbano, por tanto, las autoridades en razon del territorio eran competentes para conocer de esos asuntos, pero los hechos del cuarto caso no se dieron en la jurisdiccion del cabildo urbano, sino que se cometieron en la comunidad de San Francisco de la Rinconada, y las autoridades de aquella comunidad rural de la periferia noreste de la ciudad de Otavalo, decidieron en su proceso de aplicación de la justicia indigena, ingresar a la parte urbana en donde estas autoridades no tienen competencia ni jurisdiccion, el presidente del cabildo urbano menciono que aquel no habia dado la autorizacion para que aquellos ingresaran a la urbanidad y apliquen su justicia (Lema, 2023).

Desde el punto de vista de la competencia territorial, ninguna autoridad indigena esta facultada a ingresar a otra a realizar el proceso de la aplicacionde la justicia indigena en una comunidad que no es de su residencia y en donde no tiene autoridad, y peor aun en donde no se cometio el delito, son dos preceptos que violan la territorialidad y que de manera tacita se crean conflictos de competencias entre dos jurisdicciones indigenas, si bien toda la poblacion es indigena, la autoridad solo se la puede ejercer en el lugar en donde fue elegida tal autoridad.

Las autoridades de aquella comunidad rural mencionan que, en el proceso de reconocimiento de los infractores, al llevarlos por las principales calles de la comunidad, se la hace para que se les reconozca tanto en la comunidad y en la urbanidad (APAK TV, 2021) y se

cumpla con parte del proceso de justicia indígena llamado *pingaychina*, el haber incluido el recorrido en la urbanidad de la ciudad, significa que la urbanidad fue parte del proceso de aplicación de justicia indígena, por tanto, es claro asegurar que la comunidad violó el territorio de otra comunidad en la cual no tenía competencia ni jurisdicción.

El cabildo kichwa de la urbanidad por estos hechos menciona que, si la persona que fue sometida al castigo indígena deseaba, podían ejecutar una Acción Extraordinaria de Protección en contra de las decisiones de la justicia indígena por falta de competencia ante la Corte Constitucional, en contra del cabildo de la comunidad de San Francisco de la Rinconada, por haber juzgado un delito y haber realizado parte del proceso del castigo indígena en un territorio en donde no tenía jurisdicción (Lema, 2023). Pues las decisiones de la justicia indígena solo las puede conocer esta entidad (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

3.4.1.3 Las Personas.

En términos jurídicos, la persona, es aquella que está obligada a cumplir deberes y a someterse a la ley de acuerdo a su posición territorial, condición cultural y de género, (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN, s.f.). Así, si la persona se encuentra en un determinado lugar, esta deberá someterse a aquella legislación y aceptar los designios de esta. En este apartado, se analiza la competencia de las autoridades indígenas sobre las personas desde el fundamento jurisprudencial, para determinar a qué jurisdicción deben someterse cuando estos estén en un litigio.

Desde el enfoque positivo y restrictivo, se considera la sentencia 256-13-EP/21 para fundamentar las reglas jurisprudenciales que la justicia indígena debe seguir para establecer su competencia en razón de las personas. La sentencia trata de identificar y decifrar mediante una

investigación antropológica de manera objetiva, si la persona que va ser sometida a la justicia indígena, tiene o no su origen en la comunidad, y de manera subjetiva, si esta comparte y vive de acuerdo a las costumbres culturales de la comunidad.

Así mismo la Corte en la sentencia 1-12-EI/21 se fundamenta en las cuestiones subjetivas, y de esa manera determina si la persona que está siendo sometida a la justicia indígena, realmente debe someterse a aquella jurisdicción sin perjuicio de sus derechos. Y para ello, la Corte de manera clara y precisa, estima como criterios de validez al sentido de pertenencia que tienen las personas que son parte del litigio, así, esta persona se identificara con las costumbres de la comunidad, y denotara su vínculo espiritual y personal, así también el de tener una conciencia apegada a las costumbres normativas de la comunidad, lo que le permitira solicitar el fuero de la comunidad (Sentencia 1-12- EI/21, 2021). Es decir, en palabras más simples, que la persona deba compartir la cosmovisión de la comunidad indígena.

Como se menciona en párrafos anteriores, el identificar a que jurisdicción le corresponde cuando una o las dos personas que son parte del litigio no son indígenas, ha causado mucha confusión, y para clarificar estas confusiones y problemas de competencias, la Corte ha estimado cinco preceptos básicos en los cuales se enmarca la inclinación a la jurisdicción indígena. La Corte menciona que la jurisdicción indígena es competente de tratar los asuntos cuando por lo menos algunos de estos enunciados se configuren;

- (i) que afecten el entramado de las relaciones comunitarias, (ii) tenga una implicación en la armonía y paz de la comunidad, (iii) que ocasione una afectación en la convivencia de sus miembros (...), (iv) altere o distorsione las relaciones entre sus integrantes y, (v) que se

advierta que la comunidad, mediante sus tradiciones y derecho propio han conocido y resuelto casos similares. (Sentencia 1-12- EI/21, 2021)

Asi mismo sobre la territorialidad, la Corte como maximo interprete de la carta magna del Ecuador, menciona que en el articulo 171 “no se ha definido con exactitud que debe entenderse cuando se menciona que las autoridades indigenas ejerceran funciones jurisdiccionales dentro de su ambito territorial”, y seguidamente señala que la territorialidad esta sujeta a los parametros de desarrollo que tienen las comunidades, es decir, que su jurisdiccion no se determina por el ambito territorial del origen de la comunidad, si no que se extiende a territorios en donde los sujetos de las comunidades realizan sus actividades economicas, sociales y culturales (Sentencia 1-12- EI/21, 2021).

Asi pues la rigidez de la norma positiva se flexibiliza y da cabida a la interpretacion abierta que mantiene la interculturalidad, pues la Corte en la misma sentencia, señala que en los casos en los que se discuta los asuntos relacionados con la justicia ingena, esta, ara el analisis desde un efoque intercultural con el fin de precautelar el respeto, la autonomia y la igualdad de la jurisdiccion indigena.

Con todo lo detallado se pueden analizar los casos tratados en esta tesis, y ajustarlos a los preceptos antes definidos en concordancia con la Constitucion y la interpretacion de la Corte explicados en su jurisprudencia.

El cabildo kiuchwa urbano a tratado muchos casos en su territorio, de los cuales para esta investigacion se ha tomado tres en los que; Los delitos se cometieron dentro del territorio, se aplico el derecho propio y quien juzgo estos casos fue una atoridad indigena electa de manera

democratica entre sus comuneros, los delitos cometidos en aquella localidad perturbraron la armonía de la comunidad, así mismo, ocasionó una afección en la convivencia de los ciudadanos debido al alto índice de la delincuencia que experimentó la comunidad urbana. Así mismo, estos preceptos deben ser considerados en cuanto al análisis que se somete al tercer caso, en donde la afectada fue una abogada de libre ejercicio del derecho ordinario, a la cual se le sustrajeron una laptop de su oficina y solicitó a la autoridad kichua lleve el caso y juzgue de acuerdo al derecho propio de la comunidad.

La señorita Lizet Dominguez,²⁵ en una entrevista mencionó que es parte de la comunidad otavaleña, que no es indígena y vive en el sector de San Juan, pero que al vivir en esta comunidad, la interculturalidad es inherente a todos, por tanto, ella se siente parte de la comunidad otavaleña, con este presupuesto se cumple el sentido de pertenencia de las personas, que viven en comunidad, en armonía y en igualdad con las demás etnias residentes en este territorio.

²⁵ Abogada que fue la parte afectada por el delito de hurto de su laptop cuando ingresó el delincuente a su oficina y se la sustrajo.

Conclusiones

Luego de ordenar, estudiar y analizar los casos, se entiende con claridad todos los sucesos acaecidos y detallados en este trabajo. En esta tesis, se analizó si en los procesos de justicia indígena llevados a cabo por el cabildo kichwa, existieron fricciones con la justicia ordinaria y consecuente a ello, se produjeron conflictos de competencias entre estas dos justicias.

Una vez realizada esta investigación, se concluye que no existió ningún indicio que provocaran un conflicto de competencias entre la justicia ordinaria y la justicia indígena ejecutada por el cabildo kichwa urbano de la ciudad de Otavalo. Los sucesos fueron tratados con cautela, y la aplicación del derecho propio se realizó en el marco del respeto a los derechos humanos y los principios establecidos en la Constitución del Ecuador.

La jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional jugó un papel importante en la evaluación de estos temas, en los cuales se especifican los elementos de validez de la competencia de la justicia indígena con respecto a la territorialidad, la materia, las personas y su cosmovisión, que claramente se detallan en las sentencias 256-13-EP/21, 113-14-SEP-CC, 1-12-EI/21 que ya fueron descritas en la sección del desarrollo de esta tesis.

Todo el análisis realizado en esta investigación resuelve las dudas de sobre la competencia de la autoridad indígena respecto de las personas que son parte del litigio, en la cual se concluye que la materialidad de la competencia de la autoridad indígena no cabe tan solo sobre los indígenas, sino que va más allá de la simple presunción de creer que la justicia indígena debe ser aplicada solo sobre los indígenas, sino que la materialidad de esta competencia, también se fundamenta en la cosmovisión y en el sentido de la pertenencia del o los implicados. Así cuando hablamos de las personas que son parte del litigio, es muy importante evaluar el sentido de pertenencia que estas

tengan, ya que este es un criterio de validez que podría negar o afirmar la competencia de la autoridad indígena.

En referencia a la territorialidad, esta tiene un carácter que va más allá de lo objetivo, la territorialidad en la competencia indígena tiene carácter subjetivo, por tanto, se elimina la presunción objetiva, y esta deja de ser una limitación. Así, la aplicación de la justicia indígena puede ser ejecutada en comunidades indígenas que viven en asentamientos de medios ambientes artificiales, y no solo en la territorialidad exclusiva de estas comunidades.

También se han evaluado algunas limitaciones de la justicia indígena, en donde se mencionan que la autoridad indígena no siempre es competente en todas las materias, y que estas limitaciones se deben considerar cabalmente como se prescriben en los preceptos constitucionales. El bien jurídico vida, no es algo que el cabildo indígena deba tratar, ya que esta es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, tal como se detalla en la jurisprudencia de la sentencia 113-14 – SEP-CC del caso La Cocha. Aunque como se mencionó en este trabajo, en los asentamientos no contactados, estos asuntos se resuelven con severidad como parte de su derecho consuetudinario, lo cual se desapega de lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en los tratados internacionales de los derechos humanos.

En consideración a lo dicho en el párrafo anterior, existen limitaciones a las influencias positivas que no tiene que ver necesariamente con la competencia, ya sea en relación a la materia o territorio, sino que es debido al problema evidente de aislamiento, en la cual ninguna influencia de las normas extranjeras tienden a conocerse, por tanto, concluimos que el derecho consuetudinario en aquellos asentamientos y comunidades es más puro.

Con respecto al último caso tratado en esta tesis, se puede concluir que ser una autoridad conlleva a conocer su territorio y conocer los lineamientos que describe la competencia, si bien no existieron conflictos de competencias entre la justicia ordinaria y la administración de justicia del cabildo kichwa urbano, si existieron problemas por incompetencia por la violación del territorio de la urbanidad por parte de la comunidad de San Francisco de la Rinconada. Estos sucesos ocurrieron debido a la falta de respeto a la territorialidad en donde otra autoridad tenía competencia, lo cual se hubiera evitado con el correcto asesoramiento.

Recomendaciones

En función a lo prescrito en el artículo 346 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), se recomienda al Consejo de la Judicatura la aplicación de este articulado, y tomar las medidas necesarias para capacitar a todo el personal jurídico que componen las unidades judiciales del Ecuador. A fin de informar y concientizar a los servidores públicos que son parte del consejo de la Judicatura, el respeto a las demás jurisdicciones de la justicia indígena (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Así mismo, recomendaría a las autoridades indígenas, a informarse sobre el contenido de las últimas sentencias emitidas por la Corte Constitucional, en relación a las consideraciones y aplicación de la justicia indígena, en las cuales se detallan puntos muy importantes que trazan los hitos sobre los cuales deben enmarcarse la competencia de las autoridades indígenas.

Como punto adicional, considero que a cada uno nos compete conocer los pronunciamientos de la Corte Constitucional respecto de estos temas tan importantes, como sabemos, vivimos en un Estado pluricultural e intercultural, y las comunidades indígenas se encuentran en todos los territorios del País, y la aplicación de la justicia indígena y su derecho propio no nos es extraño, somos conscientes de sus prácticas y de su cosmovisión, por tanto, es preciso un acercamiento a aquellas costumbres, que no solo les identifica a los pueblos y nacionalidades indígenas, sino que nos identifican a todos como ecuatorianos, que vivimos en territorios indígenas y que somos parte de ellos y ellas.

Bibliografía

Accion Extraordinaria de Proteccion, 256-13-EP / 21 (Corte Constitucional del Ecuador 08 de 12 de 2021).

APAK TV. (13 de Noviembre de 2021). Justicia Indigena en Otavalo. El caso de San Francisco de la Rinconada. Otavalo, Imbabura, Ecuador region sierra. Obtenido de https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=432736531545793

APAK TV. (18 de febrero de 2022). Aplicación de la justicia indígena. Esto amparado en el artículo 171 de la constitución del Ecuador. *Aplicación de la justicia indígena. Esto amparado en el artículo 171 de la constitución del Ecuador*. Otavalo, Imbabura, Sierra. Obtenido de https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=719449609417688

APAK TV. (04 de septiembre de 2023). Aplicacion de Justicia Indigena en Otavalo por caso de Robo.#Otavalo#Robo#Seguridad. *Aplicacion de Justicia Indigena en Otavalo por caso de Robo*. Otavalo, Imbabura, Sierra. Obtenido de https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=229391396770629

Asamblea General de la ONU. (2006). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Nueva York. Retrieved from https://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

Barrenechea, R. P. (1999). Indagaciones Peruanas el Legado Quechua. En R. P. Barrenechea, *Indagaciones Peruanas el Legado Quechua*. Lima, Peru: Universidad Mayor de San Marcos. Obtenido de

https://books.google.com.ec/books?id=g3Y59_azAqwC&pg=PA135&lpg=PA135&dq.&source=bl&ots=ta26_IJcw&sig=ACfU3U3vsuGPr6E64h9sIo40IiSyTHoATw&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwinrIGW666EAxWPTTABHfsNA1sQ6AF6BAgIEAM#v=onepage&q&f=false

Berrio, J. R. (1976). *El Metodo Historico en la Investigacion Historica de la Educacion*. España .

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN. (s.f.). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN*. Obtenido de Biblioteca del Congreso Nacional de Chile / BCN: https://www.bcn.cl/formacioncivica/detalle_guia?h=10221.3/45661

Boaventura , S. (2012). *Justicia indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador*. Quito: Abya Yala. Obtenido de http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/Justicia_Indigena_Ecuador.pdf

Bonilla, D. (2008). Pluralismo Jurídico y Propiedad Extralegal: Clase, Cultura y Derecho en Bogotá. *Revista del Foro Constitucional Iberoamericano*, 2-44. Retrieved from <http://hdl.handle.net/10016/19222>

Camejo, I. G. (2000). *Algunas reflexiones sobre el concepto de informacion y sus implicaciones para el desarrollo de las ciencias de la infoamacion*. ACIMED.

Carrillo, A. (Septiembre de 2015). *Universidad Autonoma del Estado de México*. Obtenido de <http://ri.uaemex.mx/oca/view/20.500.11799/35134/1/secme-21544.pdf>

Chavez, J. (2016). *La justicia indígena: la reincidencia en los delitos contra la propiedad*.

Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/5415>

CODEMPE. (2011). *Interculturalidad*. Quito.

CODEMPE. (2011). *Interculturalidad*. Quito.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009, Marzo 9). Código Orgánico de la Función Judicial.

Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 544. Retrieved from https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico de la Función Judicial. (09 de Marzo de 2009). Código Orgánico de la Función

Judicial, Ley 544. *Código Orgánico de la Función Judicial, Registro oficial suplemento 544*. Quito, Ecuador. Obtenido de https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/normativa/codigo_organico_fj.pdf

Código Orgánico General de Procesos. (2015, 5 22). Código Orgánico General de Procesos.

Registro oficial Suplemento 506. Quito, Pichincha, Ecuador. Retrieved from <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>

Constitución de la República del Ecuador . (2008, Octubre 20). Constitución de la República del

Ecuador . Montecristi. Retrieved from <https://www.cosede.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/CONSTITUCION-DE-LA-REPUBLICA-DEL-ECUADOR.pdf>

Constitucion de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitucion de la República del Ecuador. Montecristi.

Consultores, B. (2 de Marzo de 2020). *Online*. Obtenido de <https://online-tesis.com/tecnicas-de-recoleccion-de-datos-para-realizar-un-trabajo-de-investigacion/>

Corte Constitucional, 134-13-EP 20 (Corte Constitucional del Ecuador 22 de 07 de 2020).

Defensoria Publica del Ecuador. (2013). *Cuadernos para la Interculturalidad*. Quito. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/900/1/LIBRO%20%23%2010%20INTERCULTURALIDAD.pdf>

Díaz, E., & Antunez, A. (2016). El Conflicto de competencia en la Justicia Indígena del Ecuador. *Revista Temas Sociojuridicos*, 95-117. Retrieved from <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>

Domínguez, L. (28 de Marzo de 2024). Sentido de Pertenencia. (E. Bonilla, Entrevistador)

Dr. Sergio Artavia, D. C. (s.f.). Artavia & Barrantes. *Principios sobre la Competencia*. San Jose, Costa Rica. Obtenido de <https://www.artaviabarrantes.com/>

Espinel, M. (2016, Marzo). *Guía para la Trnasversalización del Principio de Interculturalidad en la Justicia Ordinaria*. Quito: Consejo de la Judicatura. Retrieved from <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20INTERCULTURALIDAD.pdf>

Espinoza, L. (Noviembre de 2016). *BVS Honduras*. Obtenido de UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO: chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.bvs.hn/Honduras/UICFCM/S
aludMental/UNIVERSO.MUESTRA.Y.MUESTREO.pdf

Flores, D. (2001). La Justicia Indígena y sus conflictos con el Derecho Ordinario. *Equipo Jurídico INREDH*, 1-16. Retrieved from https://www.inredh.org/archivos/pdf/justicia_indigena_derecho_ordinario_danielaflores.pdf

Gonzales, F. d. (1997). La territorialidad Punto nodal en la interseccion espacio urbano-procesos de comunicacion - movimiento social. En F. d. Gonzales, *Comunicacion y Sociedad*. Guadalajara. Obtenido de https://www.academia.edu/3018767/La_territorialidad_punto_nodal_en_la_interseccion_ciudad_comunicacion_movimiento_social

INREDH Digital. (11 de Noviembre de 2019). Conversatorio Conociendo la Justicia Indigena { Video}. Quito, Pichincha, Sierra. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=CILbfMm-Ojw>

Javier Eslava Schmalbalch, J. P. (2011). Como elaborara la discucion de un articulo cientifico . En *Como elaborara la discucion de un articulo cientifico* . Bogota .

Jervis, T. M. (2020). *Jimcontent*. Obtenido de <https://s9329b2fc3e54355a.jimcontent.com/download/version/1557840228/module/9548093169/name/Qu%C3%A9%20son%20las%20Fuentes%20de%20Investigaci%C3%B3n.pdf>

Kohn, P. S. (2023). *QuestionPro*. Obtenido de Métodos de investigación: Qué son y cómo elegirlos: <https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion/>

Lema, W. (25 de Octubre de 2023). La justicia indígena y sus conflictos jurídicos con la justicia ordinaria . (E. Bonilla, Entrevistador)

LLasag, R. (2021). Desconstitucionalización de la justicia indígena y retorno de prácticas coloniales. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador*, 53-79. Retrieved from <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/palabra/article/view/2866>

Lozano, A. S. (11 de febrero de 2024). Constitucionalista. (E. Bonilla, Entrevistador)

Masapanta, C. (2017). *El control constitucional a las decisiones de la justicia indígena por la Corte Constitucional [Tesis de Maestría]*. Quito: Repositorio Universidad Andina simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5683/1/T2322-MDC-Cartuche-El%20control.pdf>

Montaluisa, L. (2010). *Estado del Pais*. Quito.

Museo Larco. (2018). *Museo Larco*. Obtenido de <https://www.museolarco.org/exposicion/exposicion-permanente/exposicion-en-linea/tejidos-del-antiguo-peru/quipus-inca/#:~:text=Los%20quipus%20fueron%20el%20principal,la%20poblaci%C3%B3n%20que%20se%20registraba.>

Nacional, C. d. (12 de Diciembre de 2023). El Rol de la Policia Nacional frente a la aplicacion de la justicia indígena en la urbanidad. (E. Bonilla, Entrevistador)

Narvaez, M. (2003). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-inductivo/#:~:text=El%20m%C3%A9todo%20inductivo%20es%20un%20proceso%20de%20razonamiento%20que%20se,para%20todos%20los%20casos%20similares>.

OIT. (1989, mayo). Convenio Núm. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Perú: Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Retrieved from https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

Originarios, P. (s.f.). *Pueblos Originarios Escritura y Simbologia* . Obtenido de <https://pueblosoriginarios.com/sur/andina/inca/escritura.html>

Ortega, C. (2023). *QuestionPro*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/metodo-analitico/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20m%C3%A9todo%20anal%C3%ADtico,los%20efectos%20a%20las%20causas>.

Quiroz, C. (2017). Pluralismo Jurídico y Justicia Indígena en Ecuador. *INNOVA Research Journal*, 49-58. Retrieved from <file:///C:/Users/Usuario/Desktop/taedas/Dialnet-PluralismoJuridicoYJusticiaIndigenaEnEcuador-6236354.pdf>

Radio Iluman. (23 de febrero de 2022). Justicia Indígena en Otavalo. | By Radio Iluman - Facebook. *Justicia Indígena en Otavalo. | By Radio Iluman - Facebook*. Otavalo, Imbabura, Sierra -Ecuador. Obtenido de https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=685925045771487

Ruilova, A. (2020). *Tensión entre la justicia indígena y la justicia ordinaria: el caso Saraguro*.

Repositorio de la Universidad Andina Simon Bolivar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7871>

Saez, J. (2015). Los Elementos de la Competencia Jurisdiccional. *Revista de Derecho -*

Universidad Católica del Norte, 529-570. Retrieved from <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=371041330014>

Sentencia 1-12- EI/21, Caso No. 1-12-EI (Corte Constitucional 17 de Noviembre de 2021).

Sentencia 256-13-EP/21 , CASO No. 256-13-EP (Corte Constitucional 08 de Diciembre de 2021).

SENTENCIA N.º 113-14-SEP-CC, CASO N.º 073 1 -10-EP (Corte Cosntitucional 30 de junio de

2014). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Realiz/2014/113-14-SEP-CC/REL_SENTENCIA_113-14-SEP-CC.pdf

Sentencia No. 112-14-JH/21, CASO No. 112-14-JH (Cosrte Constitucional 21 de julio de 2021).

Soledad, G. L. (2020). Limitaciones al Reconocimiento al Territorio Ancestral en el Ecuador .

FORO Revista de Derecho, 20.

Tecnológico de Monterrey . (s.f.). *Centro virtual de aprendizaje* . Obtenido de Métodos, técnicas

e instrumentos de recolección de datos : www.cca.org.mx